

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

**Análisis de las funciones que cumple la Guardia Nacional
en el fenómeno de la migración que ocurre en la frontera sur,
específicamente en el sector que cuenta con la situación
de migrante irregular de 2020 a la fecha**

TRABAJO RECEPCIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADAS EN DERECHO

PRESENTA:

MA. GUADALUPE TREJO RESÉNDIZ

MARÍA YANET ZÁRRAGA ACEVEDO

DIRECTOR

DR. RODRIGO MAISON ROJAS

Ciudad de México, octubre de 2023.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS[©]

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

DEDICATORIAS

Ma. Guadalupe Trejo Reséndiz **DEDICATORIA**

A Dios por sostenerme todos estos años en mi vida profesional y personal, por ser el eje principal en mi vida.

A mi hija Ceci, por ser ese motor que siempre me impulso.

A Fernando mi hijo, por su acompañamiento en la elaboración de este trabajo.

A Richi mi esposo, por estar siempre presente.

A mis papás, a mi tía Jose, a los tres por igual, la vida nunca me alcanzará para agradecer todo lo que han hecho por mí.

A mi director, el Doctor Rodrigo Maisón Rojas, por ser la guía principal en este trabajo, por su dedicación y entrega con nosotros, sus alumnos. Y por recordarnos que la constancia siempre vencerá al talento.

A mi entrañable maestra Evangelina Barajas.

A mi profesor, el Doctor Luis Alberto Regalado Ruíz por creer en mi e impulsarme académicamente.

A los que ya no están, pero siguen presentes en mi memoria: Mi abuelita Tran, mi Tío Cele, mi Tío José Severiano y Rocío Loman.

AGRADECIMIENTOS

A mi casa de estudios la UACM, por abrirme sus puertas y a todos mis profesores por ser mis formadores.

A los Pbros. José Antonio Gil Vázquez y Juan Carlos Alatraste, al Maestro Adrián López Cabello, a la Profesora Angela Hasyadeth Borja, a la Profesora Laura Díaz Escutia, a la Profesora María de la Luz García, a la Profesora Luz Janet Vázquez, al Profesor Tonatiuh Hernández, al Profesor Alejandro Semo.

A mis hermanos: Lily, Fide, Dulce, Laura, Chava, Javier, Manuel y José. A mi tía Ana María Trejo. A mi compañera Yanet Zárraga Acevedo, porque juntas logramos construir este proyecto.

A mis apreciados compañeros Jaqueline Jiménez, Verónica Suarez. Y muy especialmente a ustedes: Daniela Arellano, Daniela Mosqueda, Cris Ramírez, Gerardo con quienes un día hicimos una promesa y poco a poco la estamos cumpliendo.

María Yanet Zárraga Acevedo
DEDICATORIAS

A Dios, por darme la fuerza y la fortaleza para poder llegar a esta etapa de mi vida, donde puede concluir con satisfacción una Licenciatura en Derecho.

A mis padres, porque estuvieron conmigo desde el momento en que decidí emprender este sueño, porque cuando yo decía que ya no podía más me dijeron que lo lograría, que ya no faltaba mucho. Porque me enseñaron desde pequeña que yo solita podía sacar adelante todo lo que me propusiera, por inculcarme que todo lo que anhelara en esta vida lo pusiera en las manos de Dios y vería los resultados.

A mis hijos porque creyeron en mí, aun cuando la situación no fue fácil para ninguno de ustedes, a ti Ángel porque a pesar de la distancia siempre estas al pendiente en todos los sentidos, animándome y apoyándome todo el tiempo, a ti Luna porque soportaste y pasaste noches esperando que te diera un hasta mañana y te quedabas dormida, cuando yo pasaba hora detrás de una computadora, y por tu frase de "Juntas hasta el fin del mundo", a ti Mariela porque vivimos una etapa muy bonita juntas en la prepa y me enseñaste dejar el pasado atrás y volver a empezar, sin importar cuan dura sea la vida, y así dar el siguiente paso a la Universidad.

A mis nietos porque con sus sonrisas y sus travesuras me inspiraron a darles un ejemplo de estudio, y así impulsarlos a que ellos pueden ser y estudiar lo que se propongan.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco principalmente a esta gran Institución "UACM" que me dio la oportunidad de ser parte de ella, la cual fue creada para formar a todo aquel estudiante que así lo decida, enseñándonos con su lema "Nada Humano me es ajeno"

Agradezco a mi director y lectores de Tesis, al Dr. Rodrigo Maisón, por aceptar y ser parte importante en este proyecto y brindándonos las herramientas y asesorías necesarias en todo momento, y porque desde un principio confió en nosotras, a la profesora Ángela Hasyadeth Borja Chagoya porque fue una increíble maestra y ahora lectora de esta tesis, por darse el tiempo de ser parte de ella a pesar de la carga de trabajo, y por su cariño durante toda la carrera, a la profesora Laura Díaz Escutia por su tiempo, sus correcciones en esta tesis, por su gran labor como docente. y por ser parte de ella, al profesor Adrián López Cabello por aceptar estar en este proceso y darnos sus recomendaciones y apoyo.

Agradezco a todos los profesores que en su momento fueron parte de mi proceso y crecimiento dentro de la Universidad, en especial a al profesor Tonatiuh Hernández Correa porque en todo momento no dudo en apoyarme durante este largo proceso, por sus consejos y apoyo incondicional, al profesor Hugo Moisés Valdez Borroel por

el gran maestro que es y por sus excelentes clases, a la profesora Luz Janet Vázquez Gonzales porque más que mi tocaya, es una excelente profesora, por sus excelentes consejos y apoyo, a uno de los primeros profesores que conocí al maestro Alejandro Semo por su dedicación y paciencia al darnos clases, y compartirnos ese gran conocimiento que lo caracteriza.

Agradezco a mi compañera de Tesis Ma. Guadalupe Trejo Reséndiz, por su gran amistad durante estos cinco años y por tenerme paciencia para trabajar juntas en este gran proyecto, por sus consejos y sobre todo porque siempre estuvo conmigo cuando la necesite.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I MARCO	5
METODOLÓGICO	5
1.1 Planteamiento del problema	6
1.2 Formulación del problema	13
1.3 Objetivos.....	14
1.3.1 Objetivos particulares	14
1.4 Pregunta de investigación.....	15
1.4.1 Preguntas de investigación secundaria	15
1.5 Justificación de la investigación.....	15
1.6 Alcances	16
1.7 Resultado de otras investigaciones (estado del arte)	16
1.8 Enfoque de la Investigación.....	20
1.9 Tipo de Investigación	21
1.10 Diseño de Investigación.....	22
1.11 Población y Muestra	22
1.11 Definición conceptual y definición operativa de las variables o constructos	23
1.12 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	25
CAPITULO II MARCO TEÓRICO DE LA GUARDIA NACIONAL	27
2.1 Iusnaturalismo	28
2.2 Control social posmoderno	29
2.3 Guardia Nacional	30
2.3.1 Atribuciones y Obligaciones.....	30
2.3.2 Características.....	33
2.3.4 Organización.....	35
2.4 Ejército.....	37
2.5 Fuerzas Armadas	38
2. 6 Policía.....	39
2.7 Migrantes	40
2.8 Migración	41

2.9 Revisión migratoria	42
2.10 Comunicado de la primera sala de la suprema corte de justicia de la nación respecto a la revisión migratoria.	50
2.11 Condiciones de estancia (Calidades migratorias).....	51
2.11.1 Visitante:	51
2.11.1.1 Sin permiso para realizar actividades remuneradas	51
2.11.1.2 Con permiso para realizar actividades remuneradas.....	51
2.11.1.3 Regional.....	51
2.11.1.4 Trabajador fronterizo.....	52
2.11.1.5 Por razones humanitarias	52
2.11.1.6 Con fines de adopción	52
2.11.2 Residente temporal.....	52
2.11.2 .1 Residente temporal estudiante	52
2.11.3 Residente permanente.....	53

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO DE LA GUARDIA NACIONAL Y LOS MIGRANTES..... 56

3.1 Constitución	57
3.1.1 Derecho Humanos	57
3.1.2 Debido Proceso	58
3.1.3 Principio de Legalidad.....	58
3.1.4 Guardia Nacional	58
Conclusiones cuadro comparativo. modificaciones constitucionales.....	64
3.2 Tratados internacionales.....	67
3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	67
3.2.2 El pacto mundial de migración.....	67
3.2.3 Pacto de san José	69
3.3 Legislación federal.....	71
3.3.1 Ley de Migración	71
3.3.2 Ley de la Guardia Nacional.....	75
3.4 Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes.....	80
3.5 Legislación local	89
3.5.1 Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal	89

3.6 Reglamentos, acuerdos, decretos	91
3.6.1 Decretos del presidente que extendió a la G.N.	91
3.6.2 Reglamento de la Ley de Migración.....	93
3.6.3 Reglamento de la Guardia Nacional	95
3.6.4 Reglamento de la ley sobre refugiados y protección Complementaria	96
3.6.5 Reglamento de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal	97
CAPITULO IV JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	100
4.1 Políticas migratorias.....	101
4.2 Situación de vulnerabilidad	103
4.3 Igualdad y no discriminación.....	104
4.4 Apatridia.....	105
4.5 Derechos laborales.....	107
4.6 Garantías ante órganos administrativos	108
CONCLUSIONES	108
Conclusiones principales del marco metodológico	109
Conclusiones marco teórico de la guardia nacional.....	111
Conclusiones del marco jurídico de la guardia nacional	115
Conclusiones Corte Interamericana de DH.....	116
BIBLIOGRAFIA	119

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Registro de peticiones de asilo y condición de refugiados, periodo 2013-2018, 2020 y 2021	11
Tabla 2. Lugares en los que interviene la Guardia Nacional	30
Tabla 3. Organigrama de la estructura de la Guardia Nacional.....	36
Tabla 4. Cuadro comparativo de la regulación de la Guardia Nacional en materia constitucional	59

GLOSARIO

AMLO: Andrés Manuel López Obrador es un político y escritor mexicano. Es el actual presidente de México desde el 1 de diciembre de 2018.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe es el organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas responsable de promover el desarrollo económico y social de la región. Creada en 1948, la Cepal se dedica a la investigación económica.

CNDH: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

DOF: Diario Oficial de la Federación es un órgano del gobierno federal mexicano dirigido por la Secretaría de Gobernación.

GN: La Guardia Nacional (GN) fue creada en 2019 mediante decreto presidencial del 26 de marzo de 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación, como una corporación de carácter civil orientado a realizar tareas de seguridad pública y con ello beneficiar a la sociedad.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía es uno de los Órganos constitucionales autónomos de México con gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía.

INM: Instituto Nacional de Migración es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente.

LGNA: Ley general de niñas, niños y adolescentes.

MP: Ministerio público.

NNA: Niñas, niños, adolescentes.

OIM: Organización Internacional para las Migraciones es una organización intergubernamental fundada en 1951 y que se ocupa de la problemática de las migraciones. Con sede en Ginebra, cuenta con oficinas locales en más de 100 países.

ONU: Las Naciones Unidas es una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los Derechos Humanos.

PAM: Procedimiento administrativo migratorio.

PDI: Plan de desarrollo integral.

SEDENA: Secretaría de la Defensa Nacional es una de las diecinueve secretarías de estado que, junto a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforman el gabinete legal del presidente de México. A la par de la Secretaría de Marina, es el despacho del poder ejecutivo federal con funciones de ministerio de Defensa.

SEGOB: Secretaría de Gobernación es una de las diecinueve secretarías de Estado que, junto con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforman el gabinete legal del presidente de México. Es el despacho del poder ejecutivo federal con funciones de ministerio del Interior.

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

En cuanto al tema que ocupa nuestro interés es el relacionado a las facultades constitucionales, legales de la Guardia Nacional en torno al fenómeno de la migración. Conviene subrayar que la situación migratoria en la que se enfoca esta investigación es la de migrante irregular. Se pretende hacer un análisis de las facultades que la ley le otorga a la Guardia Nacional y de conocer porque este cuerpo de seguridad no cumple con las mismas. Del mismo modo es importante tratar de entender porque no ejerce la función de seguridad para la que fue creada ya que están encargados de llevar a cabo programas del gobierno federal, dejando a un lado la seguridad nacional, centrándola en la población migratoria que ingresa al país por la frontera sur, criminalizándolos como si fueran delincuentes cuando su interés debe estar enfocado en los índices de violencia que crecen a pasos agigantados en nuestro territorio Nacional.

El marco metodológico ocupa el primer capítulo de esta tesis, en él se encuentran los procedimientos empleados, la metodología que se aplicará para este proyecto. En lo tocante al enfoque que se utilizará en esta investigación es el cualitativo, ya que se realiza un análisis de las funciones de la Guardia Nacional, el diseño de la misma se lleva a cabo, bajo una postura dialéctica o crítica hermenéutica, dado que la “hermenéutica describe las construcciones individuales de la manera más precisa posible y el dialéctico intenta confrontar con las construcciones de los otros” (Rubio,2019, p.45). El diseño está enfocado en analizar el papel de la guardia Nacional en relación a las facultades que la ley le ha otorgado. La población y muestra que se ha tomado en cuenta para este estudio es la guardia

nacional de la frontera sur y los migrantes en situación irregular respectivamente. En relación a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se utiliza el método sistemático jurídico y la técnica de investigación el análisis de los textos legales, de igual manera se emplea el método documental para obtener la información de documentos escritos.

En el capítulo II, se presentan las corrientes filosóficas mediante las cuales se da sustento a este trabajo comenzando por el iusnaturalismo, el control social posmoderno que nos permite ver el alcance que la influencia de otro país tiene en el nuestro, en torno al fenómeno migratorio. Del mismo modo se define a la guardia nacional y se señalan sus atribuciones y obligaciones, sus características, organización y algunos conceptos como ejército, fuerzas armadas, policía, migrantes, migración, revisión migratoria, condiciones de estancia.

El capítulo III está integrado por el marco jurídico de la guardia nacional y los migrantes, primeramente se aborda lo relacionado a las modificaciones legislativas que se llevaron a cabo en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos para dar lugar a la creación de la Guardia Nacional, por otra parte se ocupa un apartado sobre tratados internacionales relacionados al fenómeno migratorio y en cuanto a la legislación federal se encuentra la ley de la guardia nacional, ley de migración con sus respectivos reglamentos, por lo que se refiere a la legislación local cobra gran relevancia la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. De igual manera se presentan reglamentos, acuerdos y decretos relacionados con la guardia nacional y los migrantes.

En el capítulo IV se presenta un extracto de algunas opiniones consultivas y sentencias que la corte ha emitido en materia migratoria. Tomando como puntos principales: políticas migratorias, situación de vulnerabilidad, Igualdad y no discriminación, apatridia, derechos laborales, garantías ante órganos administrativos.

CAPÍTULO I MARCO METODOLÓGICO

CAPÍTULO I. MARCO METODOLÓGICO

1.1 Planteamiento del problema

Si bien la Guardia Nacional es una institución que fue creada con la finalidad de atender la seguridad pública, su proceder no es coherente con esta facultad debido a que sus acciones infringen los derechos humanos sobre todo de la población migratoria en la frontera sur del país y del mismo modo vulneran derechos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pero ¿Qué es la Guardia Nacional? La propia ley de la Guardia Nacional, en su artículo 4to. La define de la siguiente manera: “La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.” (Ley de la Guardia Nacional, 2019, p.2). Otra definición al respecto, la puntualiza de esta manera: “es un extraño híbrido, civil en la norma y militar en la práctica, ubicado administrativamente en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, pero gobernado para casi todos los fines por la Secretaría de la Defensa Nacional”. (Hope,2020, p.1).

Para poder entender un poco más acerca del tema que nos compete, es necesario señalar algunas definiciones que serán sumamente importantes en el transcurso de esta tesis, pues bien, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), define la migración irregular de la siguiente manera: es un movimiento en donde ciertas personas se desplazan conforme las normas de aquellos países de origen, de tránsito o bien como lo menciona de acogida (OIM. 2011).

Es así, que cualquier migrante que entre de forma irregular a nuestro país puede ser identificado de varias formas, ya sea con algún documento falso o bien cruzando una frontera oficial, puede residir en ese lugar de forma irregular contraviniendo las condiciones de visado de entrada o así mismo del permiso de residencia.

Los casos de los migrantes irregulares se manifiestan de diferentes maneras, como ya se mencionó anteriormente.

Cabe señalar que, otra definición llama a las personas migrantes en situación irregular como aquellas personas que están fuera de su país y carecen de una documentación legal, o que no tiene algún permiso para trabajar o residencia, esto los lleva a ser vulnerables, y es ahí donde pueden ser detenidos, perseguidos y hasta expulsados, exponiéndose a que sus derechos sean violentados. (OIM,2015).

La Guardia Nacional al momento de ser desplegada en la frontera sur de nuestro territorio, se convierte en una amenaza para todo aquél migrante que pretende ingresar al país, dado que este cuerpo de seguridad realiza funciones que no son propias de su cargo.

La participación de la Guardia Nacional se hizo notar dentro de la frontera sur de nuestro país, no por la razón por la que fue creada, sino por sus malas prácticas que han cometido con los migrantes irregulares que ingresan a la República Mexicana (Carranza, 2021).

El proceder de los agentes del Instituto Nacional de Migración junto con elementos de la Guardia Nacional pone en evidencia, esos comportamientos

contrarios a lo que marca la Ley, debido a que, en el afán de buscar migrantes, ingresan al domicilio de las personas, un ejemplo de esta situación ocurrió en Mapastepec, Chiapas. Como bien lo señala el testimonio del reportero Alejandro Gómez, del diario del Sur “están entrando a las casas de las personas en busca de migrantes. Sin órdenes, avisos y tampoco pidiendo permiso” (Carranza, 2021 p.1). Ante esta situación, vale la pena destacar lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona.

Si bien, el artículo 16 señala que nadie puede ser molestado en su domicilio, familia, posesiones, sino por mandamiento escrito proveniente de autoridad competente que funde y motive las razones de la detención, estos operativos se realizan contraviniendo la carta magna, por otro lado en su apartado tercero establece que no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela, continuando con el mismo artículo el párrafo decimo primero señala que en toda orden de cateo se especificará el lugar que ha de inspeccionarse , así como la persona o personas que vayan a aprehenderse y por supuesto sólo puede ser expedida por la autoridad judicial a petición del Ministerio público (Constitución política de los Estados unidos Mexicanos,2021).

En la Ley de la Guardia Nacional, se les otorga la facultad para detener migrantes, lo cual fue confirmado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, el 25 de junio del 2021 en su conferencia mañanera, si bien es cierto, así lo establece la ley, pueden realizar detenciones en auxilio al instituto nacional de migración, pero sin violentar los Derechos Humanos, sin embargo es conveniente señalar que esta última parte no ha quedado clara, pues sus derechos no han sido

respetados y su desempeño está muy lejos de ser coherente con la ley (Arista, 2019).

Un caso semejante ocurrió en el mes de noviembre 2021 elementos de la Guardia Nacional, provocan gran impacto entre familias de un grupo de migrantes centroamericanos ocasionando gran temor entre ellos, cuyo objetivo principal es llegar a la frontera norte del país. El altercado se originó en Arriaga, al oeste del Estado de Chiapas y la frontera con Oaxaca, antes de cruzar este Estado.

El grupo de migrantes y sus familias viajaban en tres camionetas, quienes iban a bordo en la parte trasera, por su puesto en condiciones incómodas, todos ellos apretujados, acto seguido agentes junto con elementos del Instituto Nacional de Migración, haciendo uso de la fuerza que los caracteriza, comenzaron a bajar de los vehículos a las personas migrantes, derivando en la separación de familias completas, según lo que señala la prensa local (Marcial, 2021).

Este es un ejemplo más, de cómo procede este cuerpo de seguridad en la frontera sur de nuestro país, pero no solamente es eso, se suman una serie de acciones que llevan a cabo en las que la parte más afectada son justamente los migrantes que pretenden atravesar la República Mexicana (Marcial, 2021).

El flujo migratorio se enfrenta a una serie de abusos por parte de este cuerpo de seguridad, vale la pena señalar que la Guardia Nacional disparó armas de fuego, contra un grupo de migrantes ocasionando la muerte a un ciudadano cubano, posteriormente surge otra confrontación en la que la Guardia Nacional lanza gas lacrimógeno y

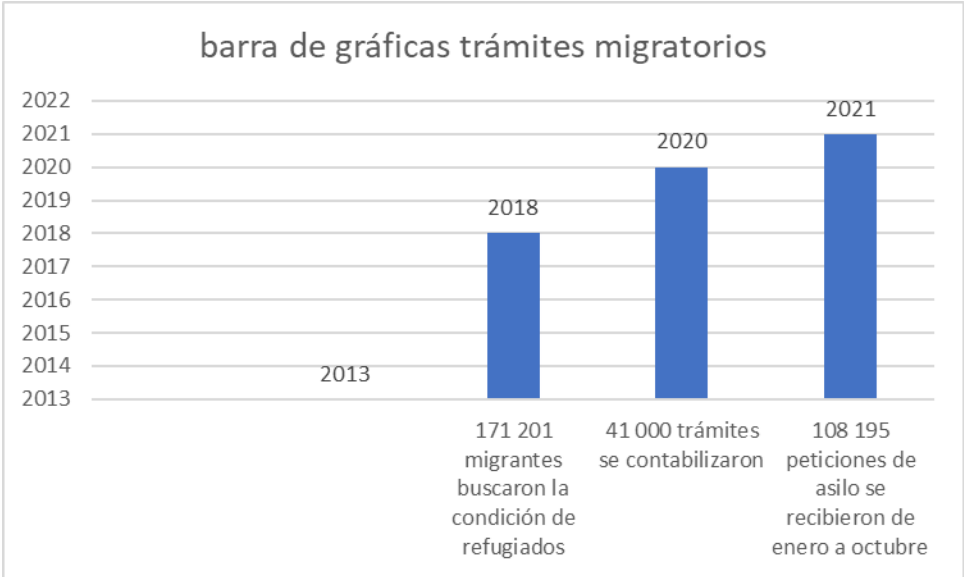
los migrantes defendiéndose ante tal situación hacen uso de palos y piedras en su defensa. Como resultado de este evento hubo lesionados incluyendo un agente de la Guardia Nacional (Marcial, 2021, p.1).

En los operativos que se llevan a cabo por parte del INM los migrantes son transportados en autobuses propios de este instituto, a las llamadas estaciones migratorias, lugares que son habilitados para dar alojamiento a las personas de manera temporal que han ingresado al país en una situación migratoria irregular, cabe subrayar que, en la realidad son centros de detención de extranjeros bajo esta situación. Pese a la intervención de este órgano administrativo las caravanas de estos grupos de personas siguen formándose en grandes cantidades como sucedió a finales de octubre, tal es el caso de 4 000 personas que salieron de Tapachula Chiapas, situado en la frontera con Guatemala y cuyo propósito es llegar a la Ciudad de México (Marcial,2021).

Estos grupos se conforman principalmente por integrantes centroamericanos y haitianos, cuya finalidad principal es arribar a la capital con la intención de hacer trámites migratorios, de regularizar su situación en el país, dado que, en Tapachula, por ser un punto de entrada en la frontera sur, las autoridades de migración y asilo han rebasado su capacidad para brindarles la atención requerida, debido a la gran cantidad de personas que ingresan a territorio nacional (Marcial, 2021)

Es la primera ocasión en la que en nuestro país sucede un fenómeno de esta magnitud, cientos de personas salen de sus países arribando al nuestro por la frontera sur, como se muestra en la siguiente gráfica (Marcial,2021).

Tabla 1. Registro de peticiones de asilo y condición de refugiados, periodo 2013-2018, 2020 y 2021



Fuente: elaboración propia obtenida de (Marcial, 2021).

El fenómeno migratorio, crece a pasos agigantados en la frontera sur, es importante señalar que, en su mayoría está conformado por personas provenientes del llamado triángulo centroamericano, el cual lo constituyen países como: El Salvador, Honduras y Guatemala. Así pues, México y Estados Unidos colaboran de manera conjunta para hacer frente a esta situación: En lo que respecta a Washington, ha resuelto promover un plan en el que invertirá 4 000 millones por un periodo de cuatro años en la región, sin embargo, este proyecto tiene una dualidad dado que esta inversión queda sujeta al combate contra la corrupción (Marcial,2021).

Vale la pena decir, que una de las razones por las cuales la Guardia Nacional realiza estas funciones, es porque obedece a acuerdos llevados a cabo entre el gobierno mexicano que encabeza Andrés Manuel López Obrador y el presidente de Estados Unidos Joe Biden.

Como bien lo hace de manera publica la consejera para migración y política interna Tyler Moran, al decir que el gobierno de Biden había asegurado acuerdos con México, Honduras y Guatemala, mismos que aceptaron con la finalidad de disminuir el flujo de inmigrantes centroamericanos, colocando más tropas y tomando medidas severas en sus fronteras. La consejera estadounidense hace hincapié en que estas medidas protegerán principalmente a los niños en su tránsito a Estados Unidos de traficantes, contrabandistas y cárteles de la droga (Riva, 2021 p.1).

Con el presidente en funciones de Estados Unidos de Norteamérica, ocurre lo mismo que con el gobierno que le antecedió, en ese tiempo sólo se habían enviado seis mil elementos a la frontera, ahora esta cifra ha aumentado significativamente mostrando con ello el grado de sometimiento ante el gobierno de Joe Biden (Riva, 2021).

Tal parece que el tema migratorio, sea convertido en el eje principal para llevar a cabo una especie de cesión de soberanía, de modo que el gobierno norteamericano ejerce injerencia en la política migratoria de México, pues bien con

el gobierno de Donald Trump se hizo por aranceles, ahora se hace a cambio de vacunas anti-covid.

“López Obrador le pidió vacunas a Biden, y el jefe de la Casa Blanca le dio un préstamo de 2.5 millones de dosis de AstraZeneca” (Riva,2021, p.1).

Como resultado de estos acuerdos llevados a cabo por el Canciller Marcelo Ebrad, el 7 de junio de 2019, elementos de la Guardia Nacional fueron enviados a la línea territorial que separa a nuestro país de Guatemala, con la finalidad de controlar el flujo ilegal de personas migrantes provenientes de Centroamérica que ingresan al territorio mexicano por esta frontera. Teniendo en cuenta que estas medidas surgen, a condición de evitar la aplicación de aranceles del 5% a las importaciones mexicanas, sin embargo, es importante hacer notar que primero fueron enviados 700 elementos, de los 6000 que fueron acordados por parte del gobierno de López Obrador (Arista,2021).

1.2 Formulación del problema

En qué medida se cumplen las funciones de la Guardia Nacional respecto al fenómeno de la migración que ocurre en la frontera sur, específicamente en el sector que cuenta con la situación de migrante irregular de 2020 a la fecha.

Se considera que es importante conocer las funciones y facultades que tiene la GN, debido a que prevalecen los dispositivos de detenciones migratorias, por una autoridad que no está facultado para ello, si bien la Ley de la Guardia Nacional en el art. 9 fracción XXXV, menciona que en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, pueden realizar la revisión de documentos migratorios de personas

extranjerías con la finalidad de examinar su estancia regular, así como proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular, no los faculta para criminalizarlos. Por otra parte, es importante señalar que las promesas de campaña del gobierno en funciones están muy lejos de cumplirse en relación a los flujos migratorios, un ejemplo de esto es la creación de la GN excediéndose en sus facultades en relación a ellos.

1.3 Objetivos

Analizar las funciones que cumple la Guardia Nacional respecto al fenómeno de la migración que ocurre en la frontera sur, específicamente en el sector que cuenta con la situación de migrante irregular de 2020 a la fecha.

1.3.1 Objetivos particulares

- Describir las funciones de la Guardia Nacional
- Conocer que artículos de la Constitución fueron modificados para crear a la Guardia Nacional
- Conocer con base a que elementos la Guardia Nacional participa en operativos de control migratorio
- Describir los derechos y obligaciones de los migrantes
- Conocer que es la migración
- Conocer las condiciones de estancia (calidades migratorias)
- Conocer la situación de migrante irregular

1.4 Pregunta de investigación

¿De qué manera cumple con sus funciones la Guardia Nacional, respecto al fenómeno migratorio que ocurre en la frontera sur, específicamente en el sector que cuenta con la situación de migrante irregular de 2020 a la fecha?

1.4.1 Preguntas de investigación secundaria

- ¿Cuáles son las funciones de la Guardia Nacional?
- ¿Qué artículos de la constitución fueron modificados para crear a la Guardia Nacional?
- ¿Por qué elementos de la Guardia Nacional participan en operativos de control migratorio?
- ¿Cuáles son los derechos y obligaciones de los migrantes?
- ¿Qué es la migración?
- ¿Qué es una condición de estancia (calidad migratoria)?
- ¿Cómo se da el fenómeno migratorio en la frontera sur?
- ¿Qué es un migrante en situación irregular?

1.5 Justificación de la investigación

Consideramos que es pertinente conocer las facultades que se le han asignado a la Guardia Nacional, si bien la ley de la Guardia Nacional es muy clara al otorgarles la facultad de auxiliar a las autoridades migratorias en la revisión de documentos a personas que llegan a nuestro país como extranjeros, su actuar deja mucho que desear, pues no se está respetando lo que establece este precepto

legal, así como lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, párrafo tercero. La facultad que tienen es únicamente como auxiliares, más no los autoriza para criminalizarlos. Además, es evidente la incongruencia que existe entre lo que señala expresamente la Ley de la Guardia Nacional respecto a su carácter civil, dado que en la realidad no es así, su formación es una amalgama entre lo civil y militar.

1.6 Alcances

Visibilizar las irregularidades que comete la GN, con relación a los migrantes irregulares, **que hacen su paso a través de la frontera sur de nuestro país** debido que al ingresar, no cometen un delito, por lo tanto, no son delincuentes, únicamente se hacen acreedores a una infracción administrativa.

1.7 Resultado de otras investigaciones (estado del arte)

La guardia nacional y la militarización de la seguridad pública en México

La amenaza que representa la inseguridad pública en América Latina ha conllevado que muchos de los gobiernos asolados por ella recurran a las políticas de militarización. En el caso de México, el gobierno creó la Guardia Nacional para pacificar el país. El objetivo del artículo es responderla pregunta ¿por qué, pese a los argumentos y posturas de diferentes actores nacionales e internacionales, la Administración Federal en México (2018-2024) decidió crear una Guardia Nacional para combatir y reducir los índices de violencia? El estudio emplea un método explicativo y utiliza información del Banco Mundial, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Fórum Brasileño de Seguridad Pública,

WorldPrisionBrief, el Índice de Paz Global, y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

La teoría de las políticas públicas en democracia permite explicar la importancia del desarrollo de esta última para comprender el diseño y los resultados de las primeras. Se toman como referencia los casos de Brasil y Colombia, países que han recurrido a estrategias de militarización (pero con resultados distintos), donde la variable ha sido el gasto militar. En ese ámbito, México está muy por debajo de los dos países aludidos. (Hernández, G. & Romero, 2019 p.1).

La guardia nacional como política pública para combatir la inseguridad en México

En este trabajo de investigación se tiene se realiza un análisis teórico y jurídico acerca de la implementación de la Guardia Nacional como política pública en materia de seguridad pública, como medida para combatir los problemas de inseguridad en México. Son tomados en cuenta preceptos básicos para el diseño y la implementación de las políticas públicas, se abordan múltiples conceptos de seguridad y como se concibe la seguridad en México. También se examinan las políticas públicas en materia de seguridad pública establecidas en el plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. (Venegas. A. 2019).

Finalmente se realiza se menciona un referente histórico de la Guardia Nacional Esta investigación se construye bajo la hipótesis de que la forma en que se abordó el conflicto que tuvo lugar a partir de la creación de la Guardia Nacional no hizo posible la transformación positiva del conflicto. El análisis de los datos

cualitativos y la comprensión del proceso de creación de la Guardia nacional aportan elementos que nos permiten confirmar dicha hipótesis y se efectúa un análisis de esta política pública. (Venegas, 2019).

(In)seguridad, derechos. la guardia nacional en operativos migratorios en México y migración

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular se propone como el eje de la gobernanza migratoria global, a partir de su adopción en Marrakech, en diciembre de 2018. Junto con el gobierno de Suiza, el gobierno de México fue coordinador del proceso de la adopción multilateral de este pacto. Ante la coyuntura migratoria que se presentó en México —a partir de las caravanas migrantes centroamericanas en el otoño de 2018, que justo coinciden con el proceso de adopción internacional del pacto—, el gobierno mexicano proponía formular el abordaje de su crisis humanitaria migrante desde la aplicación de su legislación migratoria, manteniendo una discursiva de cumplimiento con el pacto. (Ortega, 2021).

En este artículo, se analiza críticamente la implementación de la política migratoria mexicana; en particular, las contradicciones que presenta la intervención de la Guardia Nacional en operativos de control migratorio. Ello, debido a que revelan la prevalencia de un enfoque de seguridad nacional, en contraposición a un enfoque de seguridad humana, cuyo eje sean los derechos humanos de las personas migrantes. Además, se discute la implementación de este enfoque desde una perspectiva no Estado-céntrica. (Ortega, 2021).

El conflicto de la guardia nacional en México (2018-2020)

El conflicto de la Guardia Nacional en México. Desde los inicios de su campaña por la presidencia de México, Andrés Manuel López Obrador (AMLO) presentó la creación de la Guardia Nacional adscrita a la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), como una de las piedras angulares de la Estrategia de seguridad, planteando que era diferente a la que los ex presidentes del país, Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto, realizaron durante sus sexenios para combatir la inseguridad en el país. La creación de la Guardia Nacional ha generado diversos debates a favor y en contra de la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Es importante señalar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que durante tiempos de paz las Fuerzas Armadas tienen por objetivo realizar actividades destinadas a la disciplina militar y que la seguridad pública es una tarea que debe realizarse por autoridades civiles. (García, 2021).

La presente investigación tiene como foco principal el análisis del conflicto que se originó a partir del proceso de creación de la Guardia Nacional (GN) y el consiguiente desmantelamiento de la Policía. El objetivo del estudio es identificar algunos de los principales elementos que caracterizaron este proceso de creación de la Guardia Nacional para discutir si éste podría ser considerado como un proceso de transformación positiva de un conflicto Federal. (García, 2021).

La hipótesis central de esta investigación es que el abordaje que se le dio a este conflicto no cumple con las condiciones necesarias que hubiesen hecho posible

que éste se transformara de manera positiva. Se presenta un cuadro comparativo para entender mejor la diferencia entre seguridad nacional y seguridad pública, se Realizó un diagrama del conflicto, así como una línea del tiempo desde la presentación de la iniciativa en la Cámara de Diputados Presento, también, un cuadro comparativo en donde se podrán observar todos los cambios que hubo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, esto para un mejor entendimiento del proceso (García, 2021).

En este capítulo se podrá observar mediante un mapeo de actores la interacción que existió entre los principales durante todo el proceso de creación de la Guardia Nacional hasta el desmantelamiento de la Policía Federal.

Posteriormente presento la línea del tiempo del conflicto analizado en esta investigación y para concluir con este capítulo realizó un análisis de las posiciones, intereses y necesidades de los actores. El texto cierra con las conclusiones a las que llega esta investigación y que buscan discutir la validez de la principal hipótesis que guía esta investigación (García, 2021).

1.8 Enfoque de la Investigación

El enfoque utilizado será el cualitativo, debido a que se analizarán las facultades de la Guardia Nacional, ya que se considera que para llegar a comprender las relaciones entre los elementos que están presentes en los procesos jurídico- sociales es la metodología adecuada.

Como menciona Villabella, en la ciencia jurídica es válido cuando el centro del estudio lo constituyen normas jurídicas, por su parte Enrique Herlinda, en su obra “Investigación científica en el derecho y disciplinas afines” señala que:

La metodología cualitativa se aboca a la dimensión que comprenden los discursos producidos por los sujetos sociales, es decir a los datos de las construcciones simbólicas, de las representaciones de los discursos orales o escritos, de aquello que tiene relevancia para el significado, y todo lo relativo al lenguaje y al sentido del mismo.

Otra característica del enfoque cualitativo es que los significados se extraen de los datos, no se fundamenta en la estadística (Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, L. 2014).

1.9 Tipo de Investigación

Postura dialéctica o crítica hermenéutica, debido que, al estudiar el fenómeno migratorio y las funciones de la GN, se trata de entender porque esta actúa de esa manera, por qué la ley de la GN respecto a sus funciones y facultades dice una cosa y ellos proceden de otra manera. De la misma forma la ley de Migración garantiza a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades y la realidad es diferente.

Esta, señala que el investigador observa datos particulares estructurados en la totalidad social, es decir, debe ver más allá de lo que le parece para captar el fenómeno lo más objetivamente posible. (Profesor Rodrigo Maisón, clase 28/sept/21). En este caso no sólo es interpretar el fenómeno que se estudia,

mencionando lo que sucede sino, cuestionar porque acontecen las cosas y procurar darle una explicación.

Metodológicamente se combina la hermenéutica y la dialéctica valiéndose de la interpretación de los hechos en el devenir de relaciones socio-históricas con significado, comparando y confrontando las diversas construcciones sociales. (Rubio, Ma. y Varas, José, 2004) citado por Enríquez, H. 2019.

El elemento hermenéutico describe las construcciones individuales de la manera más precisa posible y el dialéctico intenta comparar y confrontar con las construcciones de los otros, generando construcciones substanciales acordadas.

Paradigma dialéctico. Porque hay dos razones que se confronta, por una parte, se encuentra lo que dice la ley respecto a las funciones que debe desempeñar la Guardia Nacional, y por otra la realidad que contradice el texto legal en relación al proceder de este cuerpo de seguridad.

En un primer nivel, Hegel asevera que la realidad se realiza en la confrontación de la lógica del ser y la lógica del pensar, entre lo real y lo abstracto. La evolución de la humanidad está supeditada al desarrollo del pensamiento. Proceso de transformación en el que dos opuestos, tesis y antítesis, se resuelven en una forma superior o síntesis. (Citado por Rubio, 2019).

1.10 Diseño de Investigación

El propósito de esta investigación es analizar el papel de la Guardia Nacional en torno a las facultades que la ley le ha conferido, haciendo hincapié en que estas no se cumplen y su desempeño no se apega a lo que dice textualmente la ley.

1.11 Población y Muestra

Población: Guardia Nacional de la frontera sur, Migrantes irregulares.

La población que se ha tomado en cuenta para este trabajo es la Guardia Nacional, como cuerpo de seguridad y los migrantes que ingresan al país huyendo de alguna situación que ocurre en su lugar de origen o simplemente haciendo uso del derecho de tránsito que les brinda nuestra legislación mexicana, con el objeto de ir en busca de una mejor calidad de vida. De modo que, como muestra se considera a la Guardia Nacional que opera en la frontera sur de la República Mexicana, en cuanto a los migrantes, la unidad de muestreo para este estudio es la que se refiere a migrantes en situación irregular.

De tal manera que para contextualizar lo mencionado se consideran las definiciones aportadas por Hernández, en relación a la población, puntualiza lo siguiente: “es el Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (Lepkowski, 2008b, citado por Hernández et al., 2014, p. 174). En relación a la muestra en el proceso cualitativo, la define como: “grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia (Hernández, 2014, p.384).

1.11 Definición conceptual y definición operativa de las variables o constructos

La Guardia Nacional está concebida en los círculos liberales como el instrumento para defender de enemigos internos y externos al sistema federal (Solano,2012).

La Guardia Nacional es una institución policial, armada, civil, disciplinada, profesional y permanente, con autonomía técnica, operativa y de mando (Senado de la República, 2019).

La Guardia Nacional es una institución que funge como policía nacional (integrada por la policía federal preventiva, Policía Naval y Militar) y su función es “proporcionar seguridad pública a la nación”, pero sin darse a conocer qué capacitación habrían recibido los transferidos para que cumplan con el perfil de policía civil. (foro jurídico, 2020).

Migración el concepto es entendido como un cambio de residencia, que puede ser o no permanente, dependiendo del tipo de movimiento al que se esté haciendo referencia.

Alberts, por ejemplo, considera que **la migración** es un cambio de residencia, permanente o no, y señala que “no hay restricción de distancia ni consideración de carácter voluntario o involuntario de la migración, ni tampoco se hace diferencia entre la migración interna e internacional” (Alberts, 1977 citado en Pardo, 2015)

Vivas, explica **la migración** como “todo desplazamiento de población que se produce desde un lugar de origen a otro de destino, implica el cruce de algún límite político administrativo o ecológico y lleva consigo un cambio de residencia habitual” (Vivas 2007, citado en Pardo, 2015).

Migración: Desplazamiento de personas que cambian su residencia habitual desde una unidad político-administrativa hacia otra dentro de un mismo país, o que se mudan de un país a otro, en un periodo determinado (CONAPO, S/F)

La migración es el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica, así como su desarrollo personal y familiar (INEGI,2020)

La migración es el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico u administrativo debidamente definido (CEPAL, S/F)

La migración irregular se da cuando una persona ingresa a, o vive en, un país del cual no es ciudadano o ciudadana, violando sus leyes y regulaciones de inmigración. Muchos de los migrantes irregulares son trabajadores, pero no todos ingresan en el mercado de trabajo: la gente que migra para unirse a miembros de su familia o por razones de estilo de vida puede convertirse en irregular. Los solicitantes de asilo que son rechazados pueden también caer en la irregularidad (Castles. 2010).

Migración irregular

Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay sin embargo una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas.

1.12 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En cuanto al método sistemático jurídico, la técnica de investigación será el análisis de los textos legales para relacionar la norma estudiada (motivo del problema) con aquella otra que integra la institución jurídica. Con el fin de constatar

su coherencia dentro del sistema, o en su caso detectar las inconsistencias que presenta.

Se utilizará el método documental, ya que se acudirá a material como periódicos, revistas, tratados y cualquier otro documento escrito.

En relación al método sistemático jurídico, es un método válido para estudios cuyo objeto forma parte de un sistema; en el derecho, el enfoque sistémico posibilita visualizar el objeto que se investiga dentro del entramado de relaciones en el que se integra, delimitar su rol funcional dentro del subsistema jurídico, desmembrando en sus diferentes estructuras y eslabones, delimitar las cualidades, precisar el conjunto de interconexiones y graduarlas (Villabella, 2015).

Por su parte, la investigación documental, depende esencialmente de la búsqueda que se efectúa en documentos, entendiéndose por tal, a todo aquel material al que se puede acudir en cualquier tiempo sin que se altere su naturaleza o sentido y que aporte información sobre el asunto u objeto que se está investigando. Las fuentes documentales pueden ser: libros, periódicos, revistas, actas, tratados, resoluciones, cartas, estadísticas y cualquier otro documento escrito, fílmico y/o grabado (Enríquez, 2019).

CAPITULO II MARCO TEÓRICO DE LA GUARDIA NACIONAL

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO DE LA GUARDIA NACIONAL

Presentación del capítulo

A continuación se hace un breve esbozo de las corrientes filosóficas que sustentan este trabajo, en primer término se encuentra el iusnaturalismo como ese derecho natural que tiene el ser humano de que sus derechos humanos sean respetados, del mismo modo se hace alusión al control social posmoderno, ya que en este trabajo esta corriente tiene un sustento básico, pues es muy clara la influencia de otro país, en este caso de Estados Unidos de Norteamérica al ingerir en la política migratoria de nuestro país. Por supuesto sin dejar a un lado conceptos elementales como Guardia Nacional, ejército, migrantes, policía, fuerzas armadas, entre otros.

2.1 Iusnaturalismo

Es un conjunto de principios que inspira invariablemente la naturaleza humana y que son tomados como base para formular algunos conceptos legales en los diferentes sistemas u órdenes jurídicos (Fernández, 2010). De ahí que varios autores dan su punto de vista, como por ejemplo; “Cicerón insistió en la idea de la ley natural como innata en el hombre y la identificó con la “recta razón”, oponiéndola ya a la ley escrita, que puede ser injusta y hasta tiránica”. Citado por (Fernández, 2010). Estas ideas fueron transmitidas por San Agustín a la filosofía medieval y Santo Tomás las incorporó en su sistema filosófico, donde consideró la ley eterna como la razón que existía en la mente divina que controlaba el universo.

Jean Bodin decía que:

la idea del contrato social explicaba todos los cuerpos políticos por un pacto voluntario, mediante el cual cada individuo renunciaba a su derecho a gobernarse así mismo, o más bien lo transfería al gobierno, abandonando un estado de naturaleza que, según Hobbes, hubiera sido un estado de guerra perpetua (Fernández, 2010).

Es así que el iusnaturalismo se basa desde ese entonces en los derechos y las normas, que tiene un origen natural y deben ser inherentes al ser humano.

2.2 Control social posmoderno

Para empezar, es importante hacer notar que cuando un sistema de gobierno, permite la influencia de otro país, en sus políticas de gobierno, este pierde el autocontrol de sí mismo y comienza a generar una dependencia por parte de otro país, derivando en lo que se conoce como control social posmoderno.

De tal manera que de acuerdo a Sánchez, la posmodernidad político-jurídica consiste en la imposición de reglas de control social internacional que hacen los países centrales, a los Estados periféricos, obligándolos a pasar de la premodernidad político-jurídica, en que viven, a la posmodernidad del control legal y de facto, extraterritorial (Sánchez, 2005).

Atendiendo a este concepto pareciera ser que el control social moderno cobra relevancia en nuestro país, dado que la política migratoria en el actual gobierno, así como el proceder de la Guardia Nacional obedecen a la imposición de reglas de control social internacional. El autor en cuestión puntualiza que en la cotidianidad se desiste de los principios generales del derecho moderno y se edifican legitimaciones jurídicas que validan el proceder arbitrario de la autoridad. “Se han

militarizado silenciosamente las instituciones estratégicas y se ha desarrollado la tecnología de la vigilancia cercana y permanente del ciudadano, a través de la policía” (Sánchez, 2005).

2.3 Guardia Nacional

“La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría”. (Ley de la Guardia Nacional, Art.4)

La Guardia Nacional fue lanzada con 61,000 soldados y los funcionarios mexicanos tienen la intención de duplicar sus filas para 2021. La fuerza está compuesta por unidades de la Policía Federal, el Ejército, la Secretaría de Marina y nuevos reclutas que se enlisten directamente en la Guardia Nacional. La Guardia Nacional opera principalmente en zonas fronterizas, áreas de control de aduanas y carreteras federales. (Leutert, 2020).

2.3.1 Atribuciones y Obligaciones

Tabla 2. Lugares en los que interviene la Guardia Nacional

Estar al pendiente de la comisión de delitos en:	Intervendrá en coordinación con la autoridad fiscal, naval y militar.	Su desempeño tendrá atribuciones en:	En coordinación con las autoridades.
Zonas fronterizas	Aduanas	Parques nacionales	Informar sobre los derechos que otorga la carta magna
Tierra firme de los litorales	Recintos fiscales	Instalaciones hidráulicas	Poner a disposición de las autoridades competentes

			personas o bienes en caso de diligencias
Aduanas	Secciones aduaneras	Vasos de las presas	Respetar plazos constitucionales y legales
Recintos fiscales (excepto marítimos)	Garitas	Embalses de los lagos	Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de delitos
Secciones aduaneras	Puntos de revisión aduanera.	Cauces de los ríos	Efectuar detenciones conforme al art. 16 constitucional
Garitas		Espacios urbanos (zonas federales)	Actuar con apego a Derechos Humanos
Puntos de revisión aduaneros		Inmuebles de la federación.	vigilar
Centros de supervisión y control migratorio		Entidades de la federación	supervisar
Carreteras federales		Lugares sujetos a la jurisdicción federal.	Asegurar
Vías férreas		Instalaciones estratégicas	Custodiar en los centros federales de detención.
Aeropuertos		Territorio nacional (ámbito de su competencia)	Inspeccionar documentos migratorios en

			coordinación con el INM
Espacio aéreo		Zonas turísticas (protocolos especializados para su actuación)	Apoyar el aseguramiento que realice el INM
Transporte que opere en vías generales de comunicación.			

Fuente: Elaboración propia basado en: (Ley de la Guardia Nacional, 2019 p.3).

Conclusión

Como bien se señala, las atribuciones y obligaciones de la Guardia Nacional son suficientemente amplias, su creación fue con el objeto de atender la seguridad nacional, dado que a estas alturas la violencia e inseguridad han rebasado la capacidad de las autoridades para atender la problemática que vive el país, aunado a la crisis migratoria que se enfrenta actualmente, pues bien la propia ley de la Guardia Nacional les da un amplio margen para desempeñarse. Las atribuciones y obligaciones que le han sido asignadas, colocan a este cuerpo de seguridad en un nivel protagónico, pues el desempeño que realizan los involucra en la participación de diferentes áreas, entre ellas y atendiendo el tema que nos ocupa, los faculta para llevar a cabo inspección de documentos migratorios a personas extranjeras.

Sin embargo, la ley es muy clara al puntualizar que será en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, del mismo modo les otorga la atribución de vigilar la entrada y salida del país en puntos estratégicos, donde por supuesto, la entrada

y salida de extranjeros es evidente como el caso de: aeropuertos, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión; es importante subrayar que la ley es muy precisa en estas atribuciones, sobre todo en el rubro relacionado al tema migratorio. Cabe mencionar, como las fuerzas armadas a través de la Guardia Nacional se van involucrando cada vez más en el paso hacia una militarización del país.

2.3.2 Características

La Guardia Nacional creada para la seguridad nacional, bajo el mando de la Secretaria de seguridad y protección ciudadana, reviste características peculiares establecidas en su propia ley, sin embargo en la realidad lejanas al artículo 21 constitucional del que esta ley es reglamentaria.

- Es una ley de orden público
- Es de aplicación en todo el territorio nacional
- Es reglamentaria del artículo 21 constitucional
- Es una institución de seguridad pública
- De carácter civil
- Está integrada por elementos de la policía federal, secretaria de la defensa nacional y secretaria de marina (Ley de Laguardia Nacional, 2019, p.2).

Si bien, es una ley de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y reglamentaria del artículo 21 constitucional en el que expresamente señala que las instituciones de seguridad pública, incluida la Guardia Nacional serán

de carácter civil y del mismo modo vuelve a expresar que la federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, así como también que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública. Esto sólo queda expresado en la ley, ya que este cuerpo de seguridad fue diseñado bajo un mando civil, sin embargo desde su inicio su formación ya tenía un tinte militar ya que fue conformada por el ejército, fuerzas armadas y algunos civiles que pertenecían a la extinta policía federal.

Y de la misma manera, quedo a cargo del general Luis Rodríguez Bucio, pareciera que en la propia ley existe una contradicción, pues al tenor manifiesta su formación civil, y al mismo tiempo que está integrada por elementos de la policía federal, secretaria de la defensa nacional y secretaria de marina.

Derivado de una iniciativa presentada por el presidente AMLO al congreso, en la que propone modificar: La ley orgánica de la administración pública federal, La ley de la Guardia Nacional, La ley orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de ascenso y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, el 9 de septiembre de 2022 se publicó un decreto, en el DOF por el que han sido aprobadas reformas legislativas, en las que se transfiere el mando operativo y administrativo de la Guardia Nacional al ejército, por consiguiente este cuerpo de seguridad queda sujeto a la secretaria de la defensa nacional, pese a que el artículo cuarto de la propia ley señala expresamente que es una institución de carácter civil.

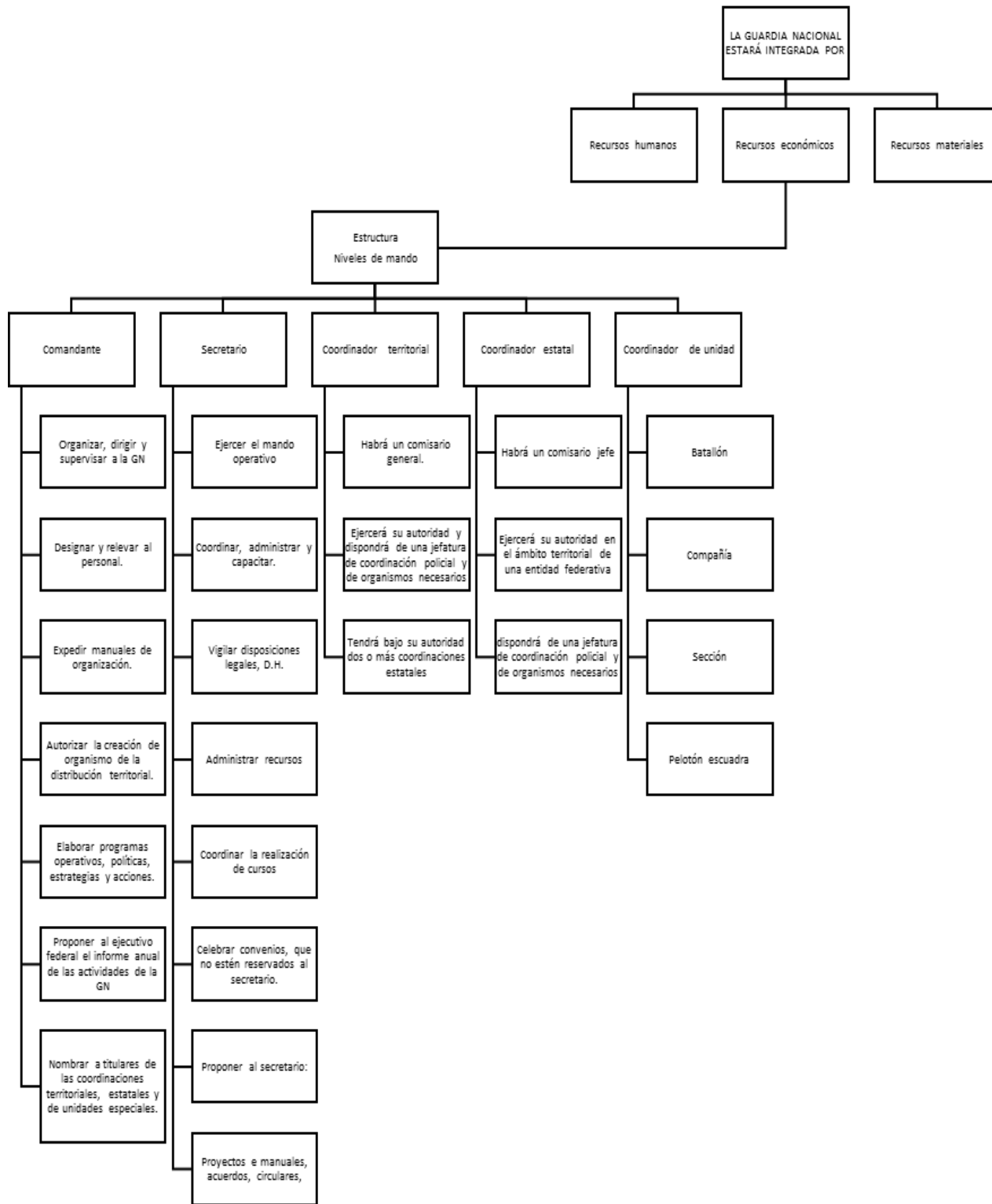
De igual modo, el artículo doce de la guardia nacional, ha sido reformado mencionando que esta, realizará sus operaciones por personas titulares de la

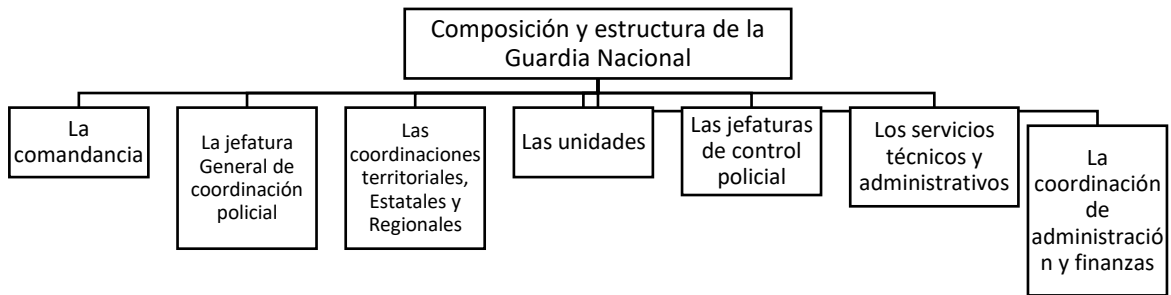
secretaría de la defensa nacional, comandancia, coordinación territorial, coordinación estatal y coordinación de unidad.

2.3.4 Organización

La Guardia Nacional está conformada por toda una estructura en la que primeramente se encuentran los recursos humanos, que se integran por los ciudadanos que deseen formar parte de la Guardia Nacional y cumplan con los requisitos señalados para ello, respecto a los recursos económicos, estos están integrados por el presupuesto de egresos que le asigne la federación y finalmente los recursos materiales conformado por los bienes muebles e inmuebles para llevar a cabo su desempeño. Acto seguido, se encuentran los niveles de mando que se integrará por personas titulares de la secretaria de la defensa nacional, comandancia, coordinación territorial, estatal y de unidad, como a continuación se ejemplifica e la siguiente tabla:

Tabla 3. Organigrama de la estructura de la Guardia Nacional





Fuente: Elaboración propia a partir de la información contenida en la Ley de la Guardia Nacional.

Como puede verse, en cuanto a los niveles de mando, primeramente esta la comandancia, es importante hacer notar que el artículo 14 de la ley de la Guardia Nacional, al tenor menciona que el comandante de la Guardia Nacional será nombrado por el Jefe del Ejecutivo a propuesta del titular de la Sedena, hasta antes de la reforma del 9 de septiembre del año en curso, en este artículo sólo se mencionaba que el comandante sería nombrado por el Presidente de la República, ahora, con la reciente reforma se toma en cuenta la propuesta del titular de la Sedena, con ello es palpable que su carácter es esencialmente militar, pues aun cuando el artículo cuarto señala su carácter civil, las reformas a diversos artículos a esta ley van envolviendo a la Guardia Nacional en un entorno totalmente militar.

2.4 Ejército

Derivado del latín exercito, exercitus, que significa ejercitar, activo, agitado. Atendiendo a esta derivación del latín y considerando lo que dice la ley orgánica del

ejército y fuerza aérea mexicanos, es una institución armada permanente, que se mantiene activa, cuya tarea fundamental es resguardar la integridad, independencia y soberanía de la nación, de igual modo debe proteger la seguridad interior, auxiliar a la población en casos necesarios, fomentar acciones y obras sociales para el progreso del país, así como brindar su apoyo en caso de desastres naturales (Ley orgánica del ejército y fuerza aérea mexicanos, 2022). Sus operaciones están estructuradas jerárquicamente, por un mando supremo, alto mando, mandos superiores y mandos de unidades (Ley orgánica del ejército y fuerza aérea mexicanos, 2022).

2.5 Fuerzas Armadas

Tomando el concepto de Ruiz Ocaña “las Fuerzas Armadas son el brazo armado de la nación y no son una excepción de la sociedad, son parte de la misma sociedad, integran la sociedad, y su misión es la defensa de la sociedad en la que están integradas (Ocaña, S/F citado en De la Fuente, s/f)

“Las Fuerzas Armadas son organismos profesionales y permanentes, cuya misión es proteger a la nación y en su caso proteger y ayudar a la población civil, a fin de mantener la seguridad interior, lo que deriva en una estabilidad económica y social en beneficio de todos” (De la fuente, s/f).

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73, fracción XIV, dispone que el congreso tiene la facultad para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.

El ejército y Fuerza aérea mexicanos, son consideradas por la ley como instituciones armadas permanentes y tienen misiones en común, cuyo eje principal está basado en tres aspectos principales: defender la integridad, independencia y soberanía de la nación, de igual manera otra de sus encomiendas es garantizar la seguridad interior. En cuanto a la población civil, su cometido es auxiliarla en situaciones de necesidades públicas, del mismo modo su mandato se hace extenso al realizar acciones cívicas, así como obras sociales que se inclinen hacia el progreso del país (Ley orgánica del ejército y fuerza Aérea Mexicanos, 2022 p.1).

2. 6 Policía

(Del latín politia, organización política, administración), de acuerdo con su acepción original, en el ordenamiento Mexicano su propio corresponde a la de los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas, en auxilio del MP y de los tribunales judiciales. (Varios, s/f).

El artículo 21, párrafo 9 de la Constitución política señala lo siguiente al respecto:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los

términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Ya desde la época prehispánica, se buscaba la protección y las comunidades designaban a los hombres más fuertes para llevar a cabo esa función, éstos estaban facultados para hacer uso de la fuerza y por medio de ella establecían el orden. En occidente el modelo Francés y el inglés tuvieron gran influencia, el primero inspirado en un sistema centralizado y autoritario, el segundo se conoció por ser una policía del beneplácito comunitario. En nuestro país se implementó el modelo de policía francés.

2.7 Migrantes

Por su parte la Ley de Migración, en su artículo 3, fracción XVIII define al migrante de la siguiente manera:

“Al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación”

De igual modo, La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a un migrante, como cualquier persona que se desplaza, o se ha desplazado, a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de: 1) su situación jurídica; 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento; 3) las causas del desplazamiento; o 4) la duración de su estancia. (Naciones Unidas, S/F).

2.8 Migración

La migración es un fenómeno social que surge cuando un individuo o un grupo de personas dejan el lugar geográfico donde habitan para establecerse o llegar temporalmente a otro lugar. De tal manera que la Organización Internacional para las migraciones la define de la siguiente manera:

Personas que se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular. Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay sin embargo una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas (OIM, 2006)

La Cepal, señala que la migración puede definirse de diferentes formas. La definición más aceptada en la actualidad indica que la migración, es el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico u administrativo debidamente definido". Si el límite que se cruza es de carácter internacional (frontera entre países), la migración pasa a denominarse "migración internacional". Si el límite que se atraviesa corresponde a algún tipo de demarcación debidamente

reconocida dentro de un país (entre divisiones administrativas, entre área urbana y rural, etc.), la migración pasa denominarse “migración interna”.

“La migración se refiere a los cambios de residencia de las personas desde un lugar a otro, cruzando los límites geográficos, por ejemplo: de una región a otra, de una comuna a otra” (INE, s/f)

Diversos son los elementos que influyen para que se dé la migración, dentro de lo más común se encuentran los siguientes motivos; “personales, familiares, económicos, que inciden de distintas formas en la decisión de migrar; también influye la distancia geográfica, las condiciones de los lugares de origen y de destino, entre otros” (INE, s/f).

Es importante destacar la diferencia entre condición de migrante, emigrante así como de inmigrante.

Si una persona traslada su residencia habitual de una región a otra, tiene la condición de migrante. Esta persona será emigrante respecto de su región de residencia habitual anterior o de origen, y será inmigrante respecto de su región de residencia habitual actual o de destino (INE, s/f).

Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos (OIM, 2006)

2.9 Revisión migratoria

Para llevar a cabo una revisión migratoria primeramente se debe asignar el lugar y la hora, este debe ser visitado con anterioridad. Estas revisiones deben ser planeadas, se designa el personal que participará, así como el material de apoyo, se delimita el lugar donde se realizará y del mismo modo se planeará el tiempo en que se efectuará. Es muy importante que en todas las revisiones migratorias este presente un oficial de protección a la infancia. (Protocolo de revisiones migratorias, 2021).

Cabe recalcar que, en las revisiones migratorias deben estar presentes autoridades de los tres niveles, tales como: servicios médicos, la fiscalía general de la república, la comisión Nacional de Derechos Humanos. De igual manera se requiere de los siguientes documentos:

Acuerdo y orden de revisión migratoria, oficio de comisión y de solicitud de colaboración con otras autoridades. Estos documentos deben estar debidamente fundados y motivados, expedidos por el servidor público facultado para ello. El personal que participe debe portar el uniforme institucional, “así como credencial con fotografía que lo identifique como servidor público del INM. (Protocolo de revisiones migratorias 2021, p.16)

El uso de señaléticas cobra gran importancia, estas deben ser colocadas de manera gradual y siempre indicando la leyenda: “Revisión migratoria” la primera aproximadamente a un kilómetro de distancia del lugar donde se realizará la revisión migratoria, la segunda a 500 metros y la última a 250 metros.

La revisión migratoria debe realizarse con respeto y apego a los Derechos Humanos, cuando un transporte va a ser inspeccionado por “personal del INM, marcará el alto total, a través del movimiento de sus manos.

Cuando esta se practique a personas que se encuentren en transporte público, privado, de pasajeros o carga, o tren se le pedirá al conductor que detenga su vehículo. Esto se realizará en un espacio donde el lugar sea seguro, para estacionarse y evitar accidentes, si las ventanillas estén arriba se le pedirá que las bajen, si es de noche se solicitara que la luz interior permanezca prendida y enciendan sus intermitentes. En caso de trenes el personal debe asegurar que se encuentre en alto total los vagones y que no se estén realizando maniobras (protocolo de revisiones migratorias, 2021).

Posteriormente el personal del INM, se identificará con el conductor y con los pasajeros, mencionando el motivo de detención del vehículo y mostrará la orden y oficio correspondiente. En todo momento debe prevalecer el respeto a los Derechos Humanos de los pasajeros y se les dirá que se les pedirán los documentos que acrediten su identidad y nacionalidad, al momento de la entrevista el rostro del entrevistado debe ser descubierto, posteriormente se retomarán las medidas sanitarias. (protocolo de revisión migratoria, 2021).

Se solicitará el auxilio de la autoridad para que el conductor abra los compartimientos, con el objeto de que no haya personas en esos espacios.

Si la revisión migratoria se hace a personas que circulen de a pie, se debe guardar una distancia prudente, con el fin de evitar una reacción adversa del peatón,

se le solicita de manera amable que se detenga y el personal del INM se identificará y mostrará la orden y oficio de comisión correspondientes (protocolo de revisión migratoria, 2021).

En todas las revisiones, se les explicará brevemente de que se trata, se le preguntará su nombre, edad, lugar de nacimiento y de residencia, si son dos o más personas se investigará si hay algún parentesco. Se debe poner atención especial en personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y canalizar a la instancia correspondiente. Se les debe solicitar una identificación que acredite su identidad o situación migratoria, estas deben ser cotejadas y vigentes, al momento de la entrevista el rostro debe estar libre para verificar que la imagen coincida con sus rasgos. (protocolo de revisión migratoria, 2021).

Para quienes se ostenten como mexicanos, podrán acreditar su dicho con los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento
- Carta de naturalización
- Cédula de identidad ciudadana
- Certificado de nacionalidad mexicana
- Matrícula consular
- Pasaporte

En caso de la “falta de documentos probatorios o ante la duda sobre la autenticidad, el personal del INM, podrá realizar una entrevista por medio de la cual

preguntarán características y cualidades de su lugar de residencia” (protocolo de revisión migratoria, 2021 p. 20).

Al comprobar que se trata de un ciudadano mexicano se le devolverán sus documentos uno a uno mencionándole que el proceso de revisión ha terminado y se agradecerá su participación.

Al hablar de situación migratoria regular nos referimos a que se están cumpliendo las disposiciones requeridas por la ley, de tal manera que, si no se cumplen se está dentro de una situación migratoria irregular.

Se debe tener presente que todo documento debe ser vigente:

- Tarjeta de residente temporal,
- tarjeta de residente temporal estudiante,
- tarjeta de residente permanente,
- tarjeta de visitante trabajador fronterizo,
- tarjeta de visitante regional,
- tarjeta de visitante por razones humanitarias,
- tarjeta de visitante con fines de adopción,
- documento de trámite migratorio,
- la Forma Migratoria Múltiple,

- documento Provisional que otorga la condición de estancia de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas. (protocolo de revisión migratoria, 2021 p. 20).

Cabe señalar que, la visa o pasaporte no acreditan la regular estancia de una persona extranjera dentro de Territorio Nacional, ya que este tipo de documentos no fueron expedidos por el Instituto Nacional de Migración.

Asimismo, los documentos que sean expedidos por las autoridades migratorias y no cuente con fotografía deberá mostrarse alguna otra identificación para, en caso, de que la persona si acredite que su situación es regular se les devuelve sus documentos y de antemano se le agradece su colaboración.

En cambio, tratándose de personas que no acrediten su regular estancia en el país, se les retirarán sus pertenencias y estas se pondrán a disposición del INM mientras su situación se determina dentro de territorio nacional. En caso de ser trasladadas a su país de origen este debe ser de inmediato, si exceder más de dos horas desde su detención. (protocolo de revisión migratoria, 2021).

En caso de haber personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, se debe canalizar a las autoridades competentes en esta materia.

Cuando hablamos de niños y niñas Adolescentes (NNA), se debe tomar en cuenta que sean garantizados sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados y Convenios Internacionales al igual que

los derechos de NNA y su reglamento. (protocolo de revisión migratoria, 2021 p. 22)

Debido a que este, menciona que gozan de todo derecho a la no privación de la libertad, y es así que los niños y niñas no pueden ser alojados en estaciones migratorias, ni en otro lugar que sea adaptado para dicha causa (protocolo de revisión migratoria, 2021).

Mencionado lo anterior, estas son algunas de las formas en las cuales se debe proceder con los niños y niñas adolescentes:

- Notificar inmediatamente a la Procuraduría de Protección.
- Hacer la canalización al Sistema DIF correspondiente.
- Emitir un acta de canalización, en la que conste la notificación a la Procuraduría de Protección y la canalización de la NNA al Sistema DIF.
- Si el NNA se encuentra acompañado de una persona extranjera a cuyo cuidado se encuentren, la presentación de dicha persona se pospondrá hasta que se apersona la Procuraduría de Protección y se levante el correspondiente oficio de canalización del caso de los NNA de que se trate a la Procuraduría.
- Si determina la presentación de una persona extranjera y ésta manifiesta que hay NNA a su cargo y que por su presentación ante el INM pueden quedar desamparados, se debe tomar toda la información y notificar inmediatamente a la Procuraduría de Protección para que proceda conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (protocolo de revisión migratoria, 2021 p. 22).

Otro punto muy importante es, la estancia de Visitante por razones humanitarias a niños y niñas adolescentes migrantes, las cuales se otorgan de manera temporal en lo que “la Procuraduría de Protección determina el plan de restitución de derechos en los términos que establece la (LGNNA)” .(protocolo de revisión migratoria, 2021 p. 23) y esta debe ser bajo los siguientes términos: De inmediato, no se deberá negar o condicionar la presentación de documentos o pago de derechos, y esta deberá contener el CURP que la autoridad designo, señalando de igual forma el motivo por el cual se trata de una razón humanitaria. Menciona también que si un adulto no está autorizado, el instituto puede negar la autorización con respecto al interés superior del menor.

Cabe señalar que, algunas conductas pudieran estar ligadas a algún delito cometido, y es así que se debe dar conocimiento a las personas de seguridad pública y dar seguimiento, poniendo a disposición al adolescente, y posteriormente se inicia una cadena de custodia en base al código Penal de Procedimientos Penales. Ya que, lo que debe hacer la autoridad administrativa y migratoria ante el hecho ilícito es preservar los instrumentos producto de delito y del hallazgo para que los indicios no sean alterados a la llegada de MP.

También están los traslados de las personas extranjeras en situación migratoria regular, esto se harán en vehículos oficiales del INM, por los encargados de migración y autoridades designadas. Esto, con el fin de que lleguen a su destino seguro. Al ser puestos a disposición ante la autoridad migratoria, se entrega también el oficio correspondiente con todos sus datos completos.

Ante esta revisión migratoria, el personal comisionado debe dar su reporte a la autoridad migratoria, que ordeno a la comisión en donde se describirá lugar, hechos más relevantes, fotografías, etc.

Existe un sistema llamado VIRE, en donde sin exceder los 3 días hábiles posteriores a la ejecución de la diligencia, se hará un registro en dicho sistema y se adjuntará en PDF el oficio de comisión, la orden de revisión y el informe con fotografías, después de concluido este trámite y se concluya que es una persona extranjera en situación de migración irregular se da el procedimiento administrativo (PAM).

2.10 Comunicado de la primera sala de la suprema corte de justicia de la nación respecto a la revisión migratoria.

En la Ciudad de México del día 19 de mayo 2022, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emite un comunicado en el que resolvió expresamente que el procedimiento de revisión migratorio es inconstitucional, debido a que es violatorio del derecho a la libre circulación y de tránsito que establece la Constitución Política de nuestro país, así como el derecho de igualdad y no discriminación dentro del territorio nacional, debido a que no distingue entre personas nacionales y extranjeras.

En su fallo, señala la inconstitucionalidad de los artículos 97 y 98 de la ley de migración, pues estos son el fundamento de la revisión migratoria así, como la transgresión al artículo 11 constitucional, el cual reconoce la libre circulación y tránsito. De esta manera se concede protección a las personas que soliciten amparo en contra del procedimiento de revisión migratoria.

2.11 Condiciones de estancia (Calidades migratorias)

El título cuarto de la ley de migración otorga nuevas categorías migratorias a los extranjeros en México. A partir de la entrada en vigor de la ley de Migración del 26 de mayo de 2011 las calidades migratorias, se equiparán a condiciones de estancia. Se entiende como condición de estancia a la intención de residencia que tiene un extranjero en situación regular, este propósito puede ser la actividad que pretenda desarrollar en el país, o bien por razones humanitarias o de solidaridad internacional. Pues bien, estas condiciones de estancia son:

- Visitante
- Residente temporal
- Residente permanente.

2.11.1 Visitante:

2.11.1.1 Sin permiso para realizar actividades remuneradas

El extranjero tiene permiso para transitar o permanecer en el país por un periodo no mayor a 180 día a partir de su entrada al mismo (Ley de migración, 2022).

2.11.1.2 Con permiso para realizar actividades remuneradas

Aquí el extranjero cuenta con un permiso para desempeñarse laboralmente o realizar alguna actividad cultural, deportiva, académica y esta sea remunerada, puede permanecer por un periodo de ciento ochenta días.

2.11.1.3 Regional

Esta condición permite al extranjero nacional o residente, ingresar a las regiones fronterizas, no tiene permiso de recibir remuneración y su permanencia no puede exceder de siete días.

2.11.1.4 Trabajador fronterizo

Tiene permiso para trabajar y recibir una remuneración económica, tiene derecho de entrar y salir del país hasta por un año, y está autorizado para el extranjero que sea nacional con los cuales nuestro país comparta límites territoriales.

2.11.1.5 Por razones humanitarias

Se autoriza en las siguientes condiciones:

Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.

Ser niña, niño o adolescente migrante, en términos del artículo 74 de esta Ley.

Ser solicitante de asilo político.

Cuando exista una causa humanitaria o de interés público (Ley de migración,2022).

2.11.1.6 Con fines de adopción

Se refiere el extranjero cuyo propósito sea la adopción de un niño, niña o adolescente en nuestro país y solo procederá con ciudadanos pertenecientes a países con que México tenga algún convenio en la materia.

2.11.2 Residente temporal

El extranjero puede permanecer en el país por un periodo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de trabajar y obtener una remuneración económica, al mismo tiempo tiene derecho a la preservación familiar. (Ley de migración, 2022)

2.11.2 .1 Residente temporal estudiante

El extranjero tiene la autorización de permanecer en el país durante el tiempo que realice estudios, cursos o proyectos de investigación, tiene el derecho de entrar y salir del país cuantas veces lo desee, del mismo modo tiene permiso de llevar a

cabo actividades remuneradas tratándose de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

2.11.3 Residente permanente

Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. (Ley de migración, 2022, p.22)

Los visitantes no podrán cambiar de condición de estancia y al concluir el periodo autorizado deberán salir del país, excepto por razones humanitarias o por tener un vínculo con mexicano o extranjero con residencia regular.

Para obtener la condición de residente permanente el extranjero, debe encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- Por razones de asilo político
- Por reconocimiento de la condición de refugiado y protección complementaria
- Por la determinación de apátrida,
- Por el derecho a la preservación de la unidad familiar, artículo 55 de esta Ley;
- Que sean jubilados o pensionados que perciban de un gobierno extranjero o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, un ingreso que les permita vivir en el país;
- Por decisión del Instituto, en términos del artículo 57 de esta Ley;
- Porque hayan transcurrido cuatro años desde que el extranjero cuenta con un permiso de residencia temporal;

- Por tener hijos de nacionalidad mexicana por nacimiento, y
- Por ser ascendiente o descendiente en línea recta hasta el segundo grado de un mexicano por nacimiento. (Ley de migración, 2022).

Asimismo, podrán obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración económica y podrán entrar y salir del país de acuerdo a sus necesidades. En relación a la condición de refugiado, el otorgamiento de la protección complementaria, apátrida se sujetarán a los tratados, convenios internacionales de los que nuestro país sea parte (Ley de migración, 2022)

Acerca de la preservación de la unidad familiar, pueden solicitar el ingreso de las siguientes personas:

- Padre o madre del residente permanente.
- Cónyuge, concubina o concubinario (residente temporal por dos años y si después de este tiempo el vínculo matrimonial o concubinato subsiste podrá obtener la condición de residente permanente.
- Hijos del residente permanente, del cónyuge, concubina o concubinario, niños, niñas y adolescentes que no hayan contraído matrimonio y que se encuentren bajo su tutela o custodia, hermanos del residente permanente en estas condiciones o que están bajo su representación legal. (Ley de migración, 2022).

En cuanto a los mexicanos podrán ingresar las siguientes personas extranjeras, tomando en cuenta el derecho a la preservación familiar.

- Padre o madre.

- Cónyuge, residente temporal por dos años, transcurridos los cuales podrá obtener la condición de estancia de residente permanente, siempre y cuando subsista el vínculo matrimonial; Concubinario o concubina, acreditado de acuerdo al código civil de nuestro país.
- Hijos nacidos en el extranjero, cuando de conformidad con el artículo 30 de la Constitución no sean mexicanos.
- Hermanos, Hijos del cónyuge, concubinario o concubina extranjeros, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal. (ley de migración, 2022 p.24).

Otra forma establecida en la Ley de Migración para que los extranjeros puedan obtener la residencia permanente, es un sistema de puntos, sin que sea necesario tener los 4 años de residencia.

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO DE LA GUARDIA NACIONAL Y LOS MIGRANTES

CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO DE LA GUARDIA NACIONAL Y LOS MIGRANTES

3.1 Constitución

3.1.1 Derecho Humanos

Es conveniente hacer mención que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un ordenamiento que tiene como primer rubro el respeto a los derechos humanos, del mismo modo, en ella se encuentran contenidos dos principios: el debido proceso y el principio de legalidad, ambos constituyen una parte fundamental en relación a los migrantes en situación irregular, que ingresan a nuestro país en esta condición, de igual manera atañe a la Guardia Nacional, ya que esta debe seguir las formalidades esenciales del procedimiento, en caso de ser necesario. Estos derechos se hacen extensos a los reconocidos en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte.

De tal manera que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Hay que destacar dos aspectos relevantes en los que la dignidad de las personas es reconocida, una de ellas es la prohibición de la esclavitud, ya que cuando un extranjero entre a nuestro país en esas circunstancias, por el sólo hecho de ingresar a territorio mexicano queda en libertad y bajo la protección de las leyes mexicanas. El otro aspecto es la discriminación, ya sea por origen étnico, género, edad, discapacidad, religión, salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, bajo cualquier modalidad queda prohibida por la ley.

3.1.2 Debido Proceso

Otro punto importante es el debido proceso, contenido en el artículo catorce constitucional, donde se garantiza que si no es mediante juicio seguido ante los tribunales, nadie podrá ser privado de su libertad o propiedades, posesiones o derechos, siempre que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento y de acuerdo a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Cabe añadir que tratándose de juicios de orden criminal, está prohibido imponer una pena por analogía y en los juicios en materia civil, la sentencia siempre deberá ser de acuerdo a la letra o interpretación jurídica de la ley, o en su defecto en los principios generales del derecho.

3.1.3 Principio de Legalidad

Por su parte el principio de legalidad, nos dice que nadie podrá ser molestado en su persona, domicilio, papeles o posesiones, sino mediante un escrito emitido por la autoridad competente, donde funde y motive la causa del procedimiento, tratándose de juicios orales, debe quedar constancia por cualquier medio de su contenido.

3.1.4 Guardia Nacional

Modificaciones constitucionales para la creación de la Guardia Nacional (reformas y adiciones).

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya se consideraba a la Guardia Nacional, pese a ello algunos artículos han sido modificados, como es el caso del 10, 16, 21, 31, 35, 36, 73, 76, 89. Como a continuación se ejemplifica:

Tabla 4. Cuadro comparativo de la regulación de la Guardia Nacional en materia constitucional

ANTES DE LA REFORMA	ARTÍCULO REFORMADO
Artículo 10	
<p>"Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.</p> <p>La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas".</p>	<p>Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la fuerza armada permanente y de los cuerpos de reserva.</p> <p>La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.</p>
Artículo 16	
Párrafo quinto	
<p>cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público".</p>	<p>"Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público.</p>
Artículo 21, párrafo noveno, décimo y su inciso b	

Párrafo noveno	
<p>"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala".</p>	<p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, (a partir de aquí se agregó: cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación y generación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta constitución y en las leyes en la materia). La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos (se elimina para hacerla efectiva), así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.</p>
Párrafo décimo	
<p>"Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y</p>	<p>Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir (se modificó los fines por los objetivos)</p>

conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública ".	de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Inciso B	
<p>El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 26-03-2019</i></p>	<p>El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la federación al que ésta, las entidades federativas y los municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley, el sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.</p> <p>La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.</p>

<p><i>Párrafo adicionado DOF 26-03-2019</i></p>	<p>La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.</p>
<p><i>Párrafo adicionado DOF 26-03-2019</i> <i>Artículo reformado DOF 03-02-1983, 31-12-1994, 03-07-1996, 20-06-2005, 18-06-2008</i></p>	<p>La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 31 fracción III</p>	
<p>Son obligaciones de los mexicanos: Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior.</p>	<p>Son obligaciones de los mexicanos: Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria.</p>
<p>Artículo 35, fracción IV</p>	

<p>Son derechos del ciudadano:</p> <p>Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.</p>	<p>Son derechos del ciudadano:</p> <p>Tomar las armas en la fuerza armada permanente o en los cuerpos de reserva para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes.</p>
<p>Artículo 36, fracción II</p>	
<p>Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>Alistarse a la Guardia Nacional.</p>	<p>Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley.</p>
<p>Artículo 73</p>	
<p>Fracción XV</p> <p>Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos".</p>	<p><i>Fracción reformada DOF 29-01-2016.</i></p> <p><i>Derogada DOF 26-03-2019</i></p>
<p>Fracción XXIII</p> <p>para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo</p>	<p>Fracción XXIII</p> <p>Para expedir leyes, con respeto a los derechos humanos, establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios organicen la Guardia Nacional y las demás instituciones de seguridad pública en materia federal,</p>

establecido en el artículo 21 de esta Constitución.	de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución, como la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y la Ley Nacional de Registro de Detenciones.
Artículo 76	
Fracción IV Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada.	Fracción IV Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia del titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada.
Artículo 78	
Fracción 1 prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV".	<i>Fracción derogada DOF 26-03-2019</i>
Artículo 89	
Fracción VII Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos en los términos que previene la fracción IV del artículo 76	Fracción VII Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley. (se eliminó lo de la fracción IV del artículo 76).

Fuente. Elaboración propia a partir de información obtenida de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conclusiones cuadro comparativo. modificaciones constitucionales.

A partir de la reforma al artículo 10, se cambian los términos Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Guardia Nacional por fuerza armada permanente y cuerpos de

reserva, lo mismo sucede con el 31, 35 y 36 se habla de fuerza armada permanente o cuerpos de seguridad. Por su parte, el contenido del artículo 16 exclusivamente se diferencia al ser reformado porque se le agrego la palabra civil, cuando se refiere a la autoridad.

El artículo 21

El párrafo noveno al ser reformado, se le agregan los fines de la seguridad pública y se elimina la leyenda “para hacerla efectiva” refiriéndose a la seguridad pública. En el párrafo décimo, se incluye a la Guardia Nacional, como institución de seguridad pública y se cambia la palabra objetivos, por fines.

Continuando con el mismo artículo, en el inciso b, con la reforma se habla de un sistema nacional de información, en el que las entidades de los tres niveles proporcionarán información a las dependencias responsables de la seguridad pública y del mismo modo, tendrán las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Y precisamente en este apartado se menciona, que la federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional. De igual manera, se adiciona un párrafo donde establece que la Guardia Nacional estará adscrita a la secretaria del ramo de seguridad pública. En la última parte del inciso dice que la Guardia Nacional se regirá por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad.

El artículo 73

En este caso la fracción XV es derogada. La fracción XXIII agrega las palabras con “respeto a los derechos humanos” y en lugar de decir organizar a las

instituciones de seguridad pública, ahora se refiere a la Guardia Nacional. Con esta reforma, el congreso de la unión podrá expedir leyes en materia de Guardia Nacional, así como de la Ley nacional sobre el uso de la fuerza y la ley nacional de registro de detenciones.

Artículo 76

A la fracción IV se agrega al inicio la palabra analizar y se añade previa comparecencia del titular del ramo. Con esto, ahora el senado analiza y aprueba el informe anual, que el presidente de la República presente acerca de las actividades que realice la Guardia Nacional.

Artículo 78. La fracción VII, se elimina la referencia que se hace de la fracción IV del artículo 76.

Artículo 89

Deja entre las facultades y obligaciones del presidente de la República de disponer de la Guardia Nacional.

Las modificaciones, reformas, y adiciones que se llevaron a cabo el 28 de febrero de 2019, a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos con el objetivo de crear la Guardia Nacional. Se asemeja a un juego de mesa en el que los elementos se desplazan de tal manera, que su colocación dará como resultado el triunfo de quien los mueve. Nuestra Carta Magna es vulnerada, es manipulada, violentando su contenido para dar lugar a un cuerpo de seguridad que ya se visibilizaba entre los planes que tenía el Jefe del Ejecutivo, antes de asumir la

presidencia de la República. El propio artículo 21 constitucional en la reforma al Párrafo noveno expresamente señala:

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.” Y más adelante en el segundo párrafo del inciso e), el cual fue adicionado, lo reitera nuevamente. La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, sin embargo, esto solamente se quedó en la redacción, dado que en la realidad está integrada por soldados de las fuerzas armadas, así como la dirección de la misma.

3.2 Tratados internacionales

3.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Es un documento aprobado por la asamblea general de Naciones Unidas, en donde quedan expresados los derechos y libertades que tiene todo ser humano, señalando que, todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, puntualizando que la razón y conciencia, debe ser el eje rector de su comportamiento. Respecto a la migración de las personas, hace referencia en el artículo trece de esta normatividad, como se menciona a continuación:

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. (DUDH, 1948).

3.2.2 El pacto mundial de migración

Un pacto en donde los migrantes y sus derechos humanos, son el tema principal, sin importar el status que estos presenten. Su fundamento se encuentra en la legislación universal sobre derechos humanos y salvaguarda dos principios: el de no regresión y no discriminación. Es de esta manera que se garantiza el respeto a los derechos humanos de los migrantes, así como se reafirma el compromiso de cada Estado de respetar y proteger los mismos, sin importar la situación migratoria que los caracteriza. Del mismo modo fortalece el compromiso de erradicar cualquier forma de discriminación "incluidos el racismo, la xenofobia y la intolerancia, contra los migrantes y sus familias;" (ACNUDH, 2018).

Se refiere al primer acuerdo intergubernamental, esto significa que se desarrolla entre varios gobiernos y es apoyado por las Naciones Unidas y que comprende la migración internacional de una forma completa, cuyo tema principal es la migración, llevado a cabo en Marrakech, Marruecos, el 10 de diciembre de 2018. Cabe mencionar que cuenta con 23 objetivos. (ACNUDH, 2018).

A continuación se menciona algunos de estos objetivos: Vigilar que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada, salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos, prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional, utilizar la detención de migrantes solo como último recurso y buscar otras alternativas, mejorar la protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio, proporcionar a los migrantes accesos a servicios básicos,

fortalecer la cooperación internacional y las alianzas mundiales para la migración segura, ordenada y regular (ACNUDH ,2018, p. 6-7).

3.2.3 Pacto de san José

Es un tratado en materia internacional, llamado también Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo propósito principal es garantizar los derechos y libertades de los Estados que forman parte de él. Adoptada en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, entrando en vigencia el 18 de julio de 1978. Es importante mencionar que México es uno de los países que ha ratificado esta convención. Este protocolo se compone de tres partes y once capítulos.

La parte 1, lleva como título deberes de los Estados y derechos protegidos, a su vez se compone de un capítulo llamado enumeración de deberes. Contiene dos artículos, el primero se refiere a la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y hace una aclaración: “para esta convención, persona es todo ser humano”, continuando con el artículo dos, cuyo contenido se refiere al deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno.

El capítulo dos. En él, están contenidos los derechos civiles y políticos, entre los que se encuentran: Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y la servidumbre, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, principio de legalidad y retroactividad, derecho a la indemnización, protección de la honra y de la dignidad, libertad de conciencia y de religión, libertad de pensamiento y de expresión, derecho a la rectificación o respuesta, derecho de reunión, libertad de asociación, protección a la familia, derecho al nombre, derechos del niño, derecho

a la nacionalidad, derecho a la propiedad privada, derecho de circulación y residencia, derechos políticos , igualdad ante la ley, protección judicial.

Por su parte, el capítulo tres llamados “derechos económicos, sociales y culturales”, trata sobre el desarrollo progresivo de éstos.

Capítulo cuarto: “Suspensión de garantías, interpretación y aplicación”. Menciona la suspensión de garantías, cláusula federal, normas de interpretación, alcance de las restricciones y reconocimiento de otros derechos.

Capítulo quinto: “Deberes de las personas” se refiere a los deberes que toda persona tiene con la familia, la comunidad y la humanidad.

La parte dos: “Medios de protección”, se compone del capítulo seis, “De los órganos competentes” se refiere a los órganos competentes, para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los estados partes de esta convención.

El capítulo siete, se refiere a la organización de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que está compuesta de siete miembros que se distinguen por su alta autoridad moral y conocimiento en derechos humanos. Del mismo modo aborda sus funciones, competencia, el procedimiento a seguir en caso de violación a los derechos consagrados en esta convención.

El capítulo ocho, hace alusión a la Corte Americana de Derechos Humanos, donde se establece la organización, competencia y funciones, procedimiento. El capítulo noveno se refiere a las disposiciones comunes.

Finalmente, la parte tres: Disposiciones generales y transitorias” comprende el capítulo décimo, en el que trata sobre la firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia. Y el capítulo décimo primero: “Disposiciones transitorias”, y se divide en dos secciones, la primera se refiere a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la segunda a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.3 Legislación federal

3.3.1 Ley de Migración

Esta ley tiene sus antecedentes en la ley general de población y vivienda, publicada en el diario oficial de la federación de 2011, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 29 de abril de 2022 y se compone de 8 títulos.

El primer título, se refiere a las disposiciones generales, en las que se establece su objetivo, que es el de regular todo lo relacionado al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y por su puesto se hace hincapié en la observancia que es para toda la república, del mismo modo se privilegia el respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos con apego a lo que establece nuestra Carta Magna, así como los tratados y acuerdos de los que el Estado mexicano forma parte.(Ley de migración, 2022).

Se establecen los principios de la política migratoria como es el respeto a los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, independientemente de su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención al sector vulnerable como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes especiales y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

Es de gran importancia, recalcar que bajo ninguna circunstancia, una situación migratoria irregular será considerada como un delito. El título segundo a su vez, señala los derechos y obligaciones de los migrantes. El título tercero, se refiere a las autoridades en materia migratoria, aquí se delimitan las atribuciones que tiene la secretaría, el instituto y la secretaria de relaciones exteriores (Ley de migración, 2022).

Hay que destacar que hace referencia a la profesionalización y certificación del personal del instituto y a su actuar que debe ser con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos y de las autoridades auxiliares en materia migratoria. El título cuarto, habla del movimiento internacional de personas y la estancia de extranjeros en territorio nacional, de la entrada y salida del territorio nacional. Continuando con el título quinto, “de la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional”, es aquí donde se especifica que la situación migratoria de un migrante no impide el ejercicio de sus derechos y libertades que establece nuestra constitución, y expresa que el Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes con independencia de su situación migratoria (Ley de migración, 2022).

Título sexto, en él se encuentran las bases del procedimiento administrativo migratorio, se regula la verificación y regulación migratoria, el control migratorio que implica la revisión de documentos de personas que pretenden internarse en el país, la verificación migratoria, por medio de la cual el instituto llevará a cabo visitas en las que comprobara que los extranjeros que se encuentran en el país cumplan con las obligaciones que marca la ley, revisiones migratorias las cuales el instituto podrá

hacer dentro del territorio nacional con la finalidad de comprobar la situación migratoria de los extranjeros, la presentación de extranjeros en estaciones migratorias en tanto es determinada su situación migratoria en territorio nacional, los derechos de los alojados en las estaciones migratorias. (Ley de migración, 2022).

Así como los requisitos que deben reunir estas, y los derechos de quienes ingresan a la misma, del procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad como es el caso de niñas, niños y adolescentes, del retorno asistido y la deportación de extranjeros que se encuentren irregularmente en territorio nacional, del procedimiento administrativo migratorio en materia de regulación migratoria. Título séptimo, de las sanciones para quien infringe esta ley, de las causas para sancionar a los servidores públicos del instituto, las sanciones a las personas físicas y morales. Título octavo, de los delitos en materia migratoria, se refiere a la pena que se aplicará y enlista las conductas que se tipifican como delito. Transitorios. (Ley de migración, 2022).

En cuanto a los derechos de los migrantes, encuentran su fundamento en la Carta Magna que nos rige, dado que garantiza a toda persona extranjera los derechos y obligaciones establecidos en ella, así como en los tratados y convenios de los que nuestro país sea parte.

En primer lugar, garantiza el derecho de niños, niñas y adolescentes y puntualiza que tratándose de éstos se tomará en cuenta la ley general de Niñas, Niños y adolescentes y que de ningún modo pueden ser privados de su libertad por motivos migratorios (Ley de migración, 2020).

Derechos

- Al libre tránsito
- A ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional con apego al marco constitucional, tratados, convenios internacionales de los cuales México sea parte. Solo la autoridad competente podrá requerir comprobante de nacionalidad a un extranjero.
- A los servicios educativos.
- A recibir atención médica, independientemente de su situación migratoria.
- A la preservación de la unidad familiar (situación migratoria regular).
- A la procuración e impartición de justicia.
- A que se les respete el debido proceso.
- A presentar quejas en Derechos Humanos.
- Al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Los jueces u oficiales del Registro civil, no podrán negarles la autorización de los actos del estado civil, ni expedición de actas (nacimiento, muerte, divorcio, matrimonio, reconocimiento de hijos) (Ley de migración. P. 7, 2020)
- A ser informados de sus derechos y obligaciones, así como los requisitos para su permanencia y salida del país.
- A que se les proporcione información y los procedimientos sobre:
 - El reconocimiento de la condición de refugiado.
 - El reconocimiento de protección complementaria.
 - El reconocimiento de la concesión de asilo político.

- La determinación de apátrida.
- A un traductor o interprete.
- A informarle sobre tratados y convenios suscritos por el Estado Mexicano tratándose de reos, en caso de dictarse sentencia condenatoria.
- A que el Estado Mexicano promueva el acceso y la integración para quienes obtengan la estancia de residente temporal o permanente, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural (Ley de migración, 2020).

Obligaciones

Extranjeros con situación migratoria regular:

- “Resguardar y custodiar la documentación que acredite su identidad y su situación” (Ley de migración, 2020, p.8).
- Exhibir la documentación cuando les sea requerida por las autoridades migratorias.
- Facilitar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones.
- Las señaladas en la Constitución, en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En caso de presunción de documentos apócrifos, sólo las autoridades migratorias podrán retener la documentación que acredite su situación migratoria.

3.3.2 Ley de la Guardia Nacional

El 27 de mayo de 2019, se publica en el Diario oficial de la federación, la ley de La Guardia Nacional, cuyo objetivo y de acuerdo al presidente actual de la República Mexicana, es tener un cuerpo de seguridad que atienda la inseguridad que se vive actualmente.

Es una ley reglamentaria del artículo 21 constitucional, está integrada por siete títulos, que a su vez se dividen en capítulos. El título primero se refiere a las disposiciones generales, en la que se puntualizan definiciones en torno a la propia ley. El capítulo segundo se encuentra los fines y principios de la guardia nacional, es precisamente en este apartado, donde especifica ¿qué es La Guardia Nacional? Y precisa que su carácter será civil y también que es adscrita como órgano desconcentrado a la secretaria. Esta sección, tiene una gran relevancia para este trabajo, teniendo en cuenta que en él, se enlistan las atribuciones y obligaciones de la Guardia Nacional. Es importante precisar que las atribuciones son excesivas, sin embargo sólo serán tomadas en cuenta las relacionadas al fenómeno migratorio. Entre estas se otorga la facultad para apoyar a los cuerpos policiales en el aseguramiento y resguardo de los extranjeros que no cumplan con lo contenido en la ley, así como inspeccionar y vigilar la entrada y salida de las personas, del mismo modo verificar que los extranjeros que residen en nuestro país cumplan con las obligaciones que señala la ley de migración. En lo tocante a la fracción XXXV, del artículo nueve, precisa lo siguiente:

Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones

destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia (Ley de la guardia nacional, 2019, p.6).

Por su parte, el título segundo especifica la forma en que estará estructurada la Guardia Nacional, acto seguido hace alusión a las generalidades, continuando con las facultades que le corresponden a la secretaría, del comandante y las coordinaciones, de su composición y actuación. El título tercero, tiene que ver con la carrera de la Guardia Nacional en el que se establecen los requisitos para su ingreso y permanencia, el título cuarto dispone del tipo de armas que podrán utilizar bajo la licencia oficial colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional; y la posesión de estas que será regido por Ley federal de Armas Fuego y explosivos (Ley de la guardia nacional, 2019).

De igual manera, se refiere a quienes podrán hacer uso y portar armas, así como el control y vigilancia de las mismas.

Mas adelante, en el capítulo quinto se ocupa del régimen disciplinario y al código de ética, en el caso del título sexto, menciona las tres secretarias bajo las cuales estará integrada la coordinación operativa interinstitucional, que se forma por: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Secretaría de la Defensa Nacional, y Secretaría de Marina. Ahora bien, el título séptimo se refiere al escrito que, el Jefe del Ejecutivo presentara ante el Senado de la República, informando de las actividades desarrolladas por la Guardia Nacional, en el segundo periodo

ordinario de sesiones de cada año legislativo y finalmente ocupa un apartado para los artículos transitorios (Ley de la Guardia Nacional, 2019).

3.3.3 Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político

Esta ley es de suma importancia, en relación al fenómeno migratorio, y es conveniente para su comprensión precisar el significado de los términos a los que hace referencia en su título primero y ocupan el nombre de esta ley.

Asilo Político: Protección que el Estado Mexicano otorga a un extranjero considerado perseguido por motivos o delitos de carácter político o por aquellos delitos del fuero común que tengan conexión con motivos políticos, cuya vida, libertad o seguridad se encuentre en peligro, el cual podrá ser solicitado por vía diplomática o territorial. En todo momento se entenderá por Asilo el Asilo Político. (Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, 2022, P.1).

Protección Complementaria: Protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, 2022, P.1).

Condición de Refugiado: Estatus jurídico del extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley, es reconocido como refugiado, por la Secretaría de Gobernación y recibe protección como tal. (Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, 2022, P.1).

Cabe mencionar, que algunos de esto supuestos son los siguientes: que sea perseguido por motivos de raza, nacionalidad, religión, género, corra peligro su vida en su país, entre otros.

El título primero, además de algunos conceptos relacionados con esta materia, especifica en el artículo 7, que no se sancionará al extranjero que se le otorgue protección complementaria o refugiado que ingrese al país de manera irregular, continuando con el capítulo II, se habla de la condición de refugiado y del derecho que todo extranjero tiene de solicitar esta condición, así como los supuestos para tener este reconocimiento, al mismo tiempo el título tercero expresa la competencia de la secretaria de Relaciones Exteriores, para el otorgamiento de asilo político, refugiados, y protección complementaria a extranjeros.

El título cuarto, hace alusión al reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, establece el término de 30 días para que se presente la solicitud de ser reconocido como refugiado, es importante mencionar que este trámite es gratuito, en cuanto a la protección complementaria, se deberá considerar la opinión de la secretaria de relaciones exteriores y tener en cuenta lo relacionado al artículo 13 de esta ley, así como los previstos en el artículo 27, que se refiere a supuestos cometidos en caso de delitos en contra de la paz, delito calificado como grave fuera del territorio, actos contrarios a las finalidades y principios de las naciones unidas por los que no será otorgada la protección, de igual manera establece en qué casos se retirará la protección complementaria.

El título quinto, menciona los casos en que se llevará a cabo el procedimiento de cesación, revocación y cancelación de la condición de refugiado, en el título sexto

se encuentran contenidos los derechos y obligaciones de los refugiados, se aborda la situación que ofrece esta ley a los refugiados reconocidos en otro país, así como la estancia en nuestro territorio, en la que se les concede la residencia permanente en nuestro país, otro punto importante que se toca en este capítulo, es la asistencia institucional que la secretaria brindará a los refugiados, así como ayudarlos a facilitar su inclusión en nuestro territorio.

El título séptimo, se refiere al asilo político, sus principios, el otorgamiento y procedimiento del mismo, también señala los casos en los que la secretaría de relaciones exteriores podrá retirar este otorgamiento, del mismo modo se menciona la condición de estancia que se le concederá de acuerdo a la ley de migración.

3.4 Protocolo para juzgar casos que involucren personas migrantes

Interseccionalidad.

Hablar de interseccionalidad, es referirse a un tipo de discriminación que lleva aparejada dos tipos de circunstancias, y en la que se ven inmersos en algunas ocasiones los migrantes, sobre todo los que se encuentran en situación irregular y esto puede dar lugar a ser discriminados, tales como: raza, clase, etnia, género. También, es conocida como discriminación compuesta, el término a este tipo de discriminación surge en Estados Unidos derivado de la discriminación que sufrían las mujeres afroamericanas y ha ido evolucionando, está contemplada en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Por su parte la Corte Interamericana ha estimado que se debe considerar la incorporación de una perspectiva de género en las mujeres migrantes para combatir la discriminación de la que son víctimas.

Igualdad y no discriminación

“Es un derecho humano, en el que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos” (SCJN, 2021, p.28).

La igualdad formal, es la protección en contra de distinciones o tratos arbitrarios y se compone: de la igualdad ante la ley y la igualdad ante la norma jurídica, la primera se refiere a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en la misma situación y la segunda, se enfoca en la autoridad legislativa cuyo objetivo es evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional.

La prohibición de discriminación, está fundamentada en el artículo primero constitucional, donde establece que nadie puede ser tratado de una manera diferente por los motivos expresamente señalados en la propia ley. En relación a los migrantes, este artículo prohíbe la discriminación por origen nacional, de tal manera que las personas que se encuentran en nuestro país a manera de tránsito o de destino y que provienen de otro país, quedan protegidas por este precepto constitucional.

Por su parte, la igualdad sustantiva tiene como objetivo remover y disminuir los obstáculos políticos, sociales y culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social (SCJN, 2021. P.30).

Acceso a la justicia

Conocido también como tutela judicial efectiva, es el derecho que toda persona tiene dentro del parámetro que marca la ley en cuanto a plazos y términos, para acceder de manera expedita a tribunales a plantear una pretensión o defenderse de ella y poder llevar un proceso con las debidas formalidades (SCJN, 2021).

La Corte IDH:

“Ha sostenido que los Estados deben asegurar en su ordenamiento jurídico interno que toda persona tenga acceso, sin restricción alguna, a un recurso sencillo y efectivo que la ampare en la determinación de sus derechos, independientemente de su estatus migratorio” (SCJN, 2021, p.46).

Debido proceso

Una de las consecuencias del procedimiento administrativo migratorio, en relación a personas migrantes ante un acto privativo de la libertad, puede ser la deportación o el retorno asistido, ello implica que estos actos de autoridad afecten la libertad de circulación y de residencia. Por lo tanto, el debido proceso debe estar presente en el procedimiento administrativo, para lo cual debe:

- Ser sustanciado por autoridad competente.
- El derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.
- Tener acceso a las constancias del expediente.
- Contar con traductor o interprete.

- Que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas (Ley de migración, art. 70).

La Corte Interamericana señala que derivado de un procedimiento, el resultado sea la expulsión o deportación de un extranjero, deben ser evaluadas las circunstancias particulares de cada persona, no debe ser discriminatorio aludiendo a las siguientes características, raza, sexo, religión, color, opinión pública, nacionalidad, origen social u otro status.

La propia corte, hace mención de las garantías que deben ser observadas:

la persona debe ser informada expresa y formalmente de los cargos en su contra y de los motivos de su expulsión o deportación. Del mismo modo deben ser especificados sus derechos, en la misma notificación:

- La posibilidad de exponer las razones en contra de su expulsión y oponerse a los cargos en su contra;
- La posibilidad de solicitar y recibir asesoría legal. (en caso de ser necesario traducción o interpretación), así como asesoría consular;
- En caso de decisión desfavorable, debe tener derecho a someter su caso a revisión ante autoridad competente;
- La eventual expulsión sólo podrá efectuarse tras una decisión fundamentada conforme a la Ley y debidamente notificada. (SCJN. 2021, p.48).

Notificación, comunicación y asistencia consular

Uno de los derechos de las personas extranjeras, que se encuentran en un Estado ajeno a su nacionalidad, es el ser asistido por un miembro de la delegación consular de su lugar de origen. Así lo determina la convención de Viena sobre relaciones consulares en su artículo 36, en el que se establece tres acciones básicas:

1.- De carácter humanitario. Los funcionarios, se aseguran que sean satisfechas las necesidades básicas del extranjero, así como contactarlo con sus familiares de confianza.

2.- De protección: la presencia de los funcionarios ayuda a que no se cometan actos en contra de personas extranjeras, que puedan ser contrarios a su dignidad humana.

3.- Técnico- jurídico: asegura una defensa adecuada y previene violaciones a sus derechos humanos.

La corte ha expresado que es de suma importancia, que un extranjero tenga la posibilidad de contar con asistencia consular, dado que se enfrenta a diversas situaciones propias del país en el que se encuentra, como barreras lingüísticas o culturales.

Derechos de comunicación y asistencia consular:

- Ser informado del derecho que tiene de comunicarse con la oficina o representación consular de su país, esta debe ser inmediata y sin demora.
- Escoger si desea ser contactado con su respectivo consulado.

- Si acepta que sea contactado con la oficina consular de su país, la autoridad deberá informar a la oficina consular de su país más cercana.
- La autoridad, deberá garantizar la comunicación, visita y contacto entre el extranjero y la oficina consular de su país. (SCJN, 2021)

En relación a nuestro país, estos derechos están reconocidos en la Ley de migración, para el caso de que una persona sea presentada ante la autoridad migratoria:

- Derecho a que se le proporcione información sobre la notificación inmediata al consulado del país del cual es nacional (excepto en los casos de asilo político o condición de refugiado). (SCJN, 2021, p.52).
- Derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. Por lo tanto se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible) (SCJN, 2021, p.52).
- Derecho a que la autoridad le permita la asistencia consular en la estancia migratoria) (SCJN, 2021, p.52).
- En cuanto a las personas juzgadoras, cuando se encuentren ante un caso que involucre a una persona migrante, ésta debe cerciorarse sobre el cumplimiento de este derecho por parte de la autoridad migratoria.

Trato digno

Encuentra su fundamento en el artículo 1° constitucional, párrafo V y con base en ello, se reconoce la superioridad de la dignidad humana en nuestro

precepto constitucional. La SCJN lo señala como un “bien jurídico propio del ser humano, que merece la más alta protección jurídica” (SCJN, 2021, p.54).

De esta manera, cuando el estado tiene bajo su responsabilidad a una persona, por razones de asistencia humanitaria, alguna forma de detención, custodia de una persona o encarcelamiento, sin importar si se trata de autoridad administrativa o judicial, este queda como garante de sus derechos, proporcionándole la protección necesaria para permitirle una vida digna, exenta de amenazas, actos de tortura, tratos inhumanos y degradantes, castigos corporales, colectivos.

En casos que involucren a personas migrantes, el derecho a la dignidad debe estar presente, desde que la autoridad migratoria entra en contacto con este grupo de personas y sobre todo, cuando lleva a cabo sus funciones para verificar si la persona cumple con los requisitos señalados para su internación en el territorio mexicano, ya sea de forma transitoria o para establecerse en el país.

Es importante, decir que la ley de migración hace alusión al trato digno de las personas que se encuentran bajo su responsabilidad, como es el caso de las estaciones migratorias, el artículo 107 de esta normatividad al tenor menciona:

Ofrecerles tres alimentos al día, supervisar la calidad de éstos, personas de la tercera edad, mujeres embarazadas se proporcionará dieta especial, mantener lugares separados para hombres y mujeres, promover la preservación de la unidad familiar, respeto a los derechos humanos, permitir el acceso a representantes legales, entre otros.

Libertad personal, de circulación y residencia

El hablar de libertad personal, el alto tribunal la sitúa en diferentes esferas.

El artículo 11 constitucional expresamente se refiere a la libertad de tránsito, al derecho de toda persona para entrar salir y, viajar por el interior del territorio nacional. Al respecto la corte IDH y la CADH se han pronunciado, la primera en su artículo 7 tutela la libertad personal, como el derecho de toda persona de organizar su vida individual y social conforme a sus propias convicciones y la segunda en su artículo 22, protege la libertad de residencia, de tránsito y la salida del territorio de un Estado (SCJN, 2021)

Preservación a la unidad familiar

La constitución política mexicana, así como la SCJN estiman la importancia de la familia; la primera, en su artículo 4to al proteger su organización y desarrollo y la segunda, al manifestar que esa defensa abarca cualquier tipo de familia.

La ley de migración, considera la preservación de la unidad familiar como un derecho y en los casos de personas que sean parte de la familia de quienes son residentes permanentes o tienen la nacionalidad mexicana, les permite el ingreso o residencia en el país.

Se encuentra regulada por el artículo 4to. Constitucional protegiendo la organización y desarrollo de la misma. Del mismo modo la ley de migración señala el derecho a la preservación de la unidad familiar a quienes pretendan ingresar de manera regular al país o que residan en territorio nacional con la misma forma. (Ley de migración, art. 10). El mismo precepto legal otorga también este derecho a los

residentes permanentes, así como a los mexicanos que ingresen con personas extranjeras (padre, madre, cónyuge, concubina, hijos nacidos en el extranjero, hijos del cónyuge, hermanos siempre y cuando sean niños, niñas y adolescentes).

Beneficio de la duda

Tratándose de la SCJN sostienen que es muy difícil para ellos presentar pruebas para comprobar sus afirmaciones, debido a las circunstancias a las que se enfrentan al salir de su país, es por esta razón, que la SCJN ha considerado que cualquier elemento de duda no debe ser un obstáculo para acceder a la solicitud; es decir, se le debe conceder el beneficio de la duda (SCJN, 2021).

No devolución

CADH, artículo 22.8: “En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas”

Juicio de amparo

En el sistema jurídico mexicano, el juicio de amparo constituye un medio adecuado para impugnar los actos que se estimen violatorios de los derechos humanos. La SCJN, ha considerado que el amparo es un instrumento de defensa que permite al órgano jurisdiccional emprender un análisis, para establecer si ha habido o no una violación a los derechos humanos de los solicitantes y, en su caso, proporcionar una reparación a través de sus efectos restitutorios. Por ende, dicho juicio cumple con las características de eficacia e idoneidad a que se refiere el

artículo 25 de la CADH, toda vez que, una vez cumplidos los requisitos de procedibilidad, el órgano de amparo analiza el fondo de la cuestión efectivamente planteada.

3.5 Legislación local

3.5.1 Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal

Aplicable en la Ciudad de México, es una ley que protege los derechos de los migrantes y sus familiares, sin dejar a un lado a los huéspedes y a personas de distinto origen nacional.

Es fundamental tomar en cuenta esta ley en torno al fenómeno migratorio ya que desde su primer artículo menciona su objeto, que es el de regular la hospitalidad, así como proteger los derechos que genera la movilidad humana y sobre todo favorecer la interculturalidad.

Es preciso, definir los conceptos que dan nombre a esta ley, la misma se refiere a la interculturalidad como: El reconocimiento de la otredad, es decir del reconocimiento de otros como un sujeto diferente, que no forma parte de la comunidad propia, pero que queda de manifiesto la protección, “respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales” (Ley de interculturalidad 2011, p. 6). En relación al migrante, lo señala como:

“Persona originaria o residente del Distrito Federal que salgan de la entidad federativa con el propósito de residir en otra entidad federativa o en el extranjero”. (Ley de interculturalidad 2011, p. 2).

De acuerdo a esta normatividad “la movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar” de esta manera son consideradas personas en movilidad humana a toda persona mexicana o extranjera, que llegan a la Ciudad de México con el propósito de establecerse en ella o con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva, los que buscan asilo, refugio y la causa ha sido la violencia, debido a fenómenos naturales (ley de interculturalidad, 2011, p.3-4)

En cuanto a la hospitalidad, consiste en un trato digno, respetuosos y oportuno para quienes se encuentren en el territorio del Distrito Federal.

En la Ciudad de México por ningún motivo, la condición migratoria de las personas será una razón para que se les excluya o sean discriminadas. Este derecho, se hace extenso a los familiares de los migrantes, dado que la atención a ellos consiste en el goce y disfrute de los programas y servicios que ofrece el gobierno del Distrito Federal. A continuación se mencionan algunos derechos que se encuentran en esta normatividad:

- Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia.
- Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno.
- Evitar cualquier tipo de esclavitud y forma de opresión.
- Solicitar protección adecuada para el sector vulnerable.
- Ser reconocidos los procesos de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración en el contexto de la otredad en un marco de receptividad.
- Proteger sus valores culturales propios.

- Ser protegidos contra la persecución y hostigamiento, así como a las detenciones arbitrarias; contra cualquier daño físico, psíquico o moral y de todo modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante.
- No ser molestados en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Contar con interpretación y traducción cuando su idioma sea distinto al español en procesos y trámites legales (Ley de interculturalidad, 2011).

La secretaria de Desarrollo Rural y equidad para las comunidades, tiene las siguientes facultades: Formular programas de ayudas, suscribir convenios con otros órdenes de gobierno en materia de interculturalidad, hospitalidad, movilidad humana, y atención a migrantes, acordar con los sectores social y privado, para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana, atención a migrantes y sus familiares, “Capacitar a organizaciones sociales y civiles para que coadyuven en las acciones de atención a huéspedes, migrantes y sus familiares y comunidades de distinto origen nacional;” (Ley de interculturalidad,2011 p.10).

3.6 Reglamentos, acuerdos, decretos

3.6.1 Decretos del presidente que extendió a la G.N.

El gobierno actual, encabezado por el presidente Andrés Manuel López Obrador, tiene una característica peculiar: en apego a las facultades que le otorga la Carta Magna, ha hecho un uso excesivo de la aplicación de decretos para lograr sus objetivos, como es el caso de la Guardia Nacional. Para poder crear este cuerpo de seguridad, emitió una serie de decretos en los que en primer lugar, se hacen

modificaciones a la constitución política de nuestro país, acto seguido emite otro para la creación de la Guardia Nacional, posteriormente se publica otro decreto en el que el mando operativo y administrativo pasa a la Sedena, y finalmente, semejante ocurre con la modificación al quinto transitorio constitucional de la ley de la guardia nacional, en el que se extiende hasta el año 2028 el periodo en el que el Presidente de la República, podrá disponer de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública.

El 26 de marzo 2019, el jefe del ejecutivo publicó un decreto, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, y el 27 de mayo del mismo año, se publica en el Diario Oficial de la Federación un decreto, por medio del cual se expide la ley de la guardia nacional, reglamentaria del artículo 21 constitucional, con el objetivo de combatir la delincuencia organizada. Hay que hacer notar que el artículo quinto transitorio de esta ley, le da la facultad al presidente de la República de poder disponer de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública por un periodo de cinco años, mientras que este cuerpo de seguridad desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial.

Así mismo, el 9 de septiembre del año actual, se publica un decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública federal; de la ley de la guardia nacional, de la ley orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la ley de ascensos y recompensas del Ejército y fuerza Aérea Mexicanos en materia de guardia nacional y seguridad pública, de modo que el ejército asuma el control operativo y

administrativo de este cuerpo de seguridad, dejando a un lado lo que la propia ley señala en el artículo cuarto, donde expresamente dice que dependerá de la secretaria de seguridad y protección ciudadana.

Sin embargo, el 18 de septiembre 2022, se publica un decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio, de la ley de la guardia nacional, publicado en el diario oficial de la federación, el 26 de marzo de 2019, en el que se amplía hasta el año 2028 la permanencia de las fuerzas armadas, con el mismo argumento de que será en tanto desarrolla su estructura, capacidades e implementación territorial.

3.6.2 Reglamento de la Ley de Migración

Su principal objeto es regular:

- La formulación y dirección de la política migratoria del Estado mexicano;
- Los procesos de certificación y profesionalización de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración;
- El movimiento internacional de personas;
- Los criterios y requisitos para la expedición de visas;
- La situación migratoria de las personas extranjeras en el territorio nacional;
- La protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional;
- El procedimiento administrativo migratorio en las materias de regulación, Control y verificación migratoria
- El retorno asistido de personas extranjeras (Reglamento ley de migración, 2014).

La aplicación corresponde:

- La Secretaría de Gobernación.
- Al Instituto Nacional de Migración.
- A la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- A las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones estén vinculadas con la materia migratoria.

En relación a la política migratoria, la secretaria es quien la dirigirá y formulará la política migratoria con base en:

- El Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros.
- Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior.
- Que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino.
- Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.
- Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad.
- Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes.
- Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente.
- Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros (reglamento de la ley de migración, 2014).

Ocupa un apartado llamado del control migratorio, donde menciona que los mexicanos y personas extranjeras deben cumplir los requisitos que señala la ley y el reglamento de migración para entrar y salir de territorio nacional (reglamento de migración, 2014). Además de las listas de control migratorio, éstas deberán ser entregadas por las dependencias y entidades de la administración pública federal al instituto, en ellas se encuentra información de entrada, salida y permanencia de personas en territorio nacional. Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales.

De la misma manera, reglamenta la protección a los migrantes que transitan por el territorio nacional, tomando en cuenta en primer lugar el interés superior de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado, de la protección de grupos en situación de vulnerabilidad como es el caso de “las mujeres migrantes, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores o aquéllas que pudieran requerir de una atención o protección especial”(reglamento de migración p. 91, 2014) ,de los grupos de protección a migrantes en los que la secretaría, a través del instituto coordinará su operación y funcionamiento, las disposiciones comunes en materia de verificación y revisión migratoria, llevada a cabo por el instituto

3.6.3 Reglamento de la Guardia Nacional

El 29 de junio de 2019, se publica en el diario oficial de la federación, el reglamento de la ley de la guardia nacional, cuya última reforma es publicada el 11 de diciembre de 2020. En él se dispone la organización, estructura y funcionamiento

de la guardia nacional, se define a La guardia nacional, especificando que es adscrita a la secretaria de seguridad y protección ciudadana, cabe mencionar que en el artículo cuarto de la ley de la guardia nacional, solamente menciona que queda adscrita a la secretaria y en este reglamento, ya especifica que se refiere a la secretaria de seguridad y protección ciudadana. (Reglamento de la guardia nacional, 2020)

En cuanto a la coordinación operativa interinstitucional, estará compuesto por representantes de las secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de la Secretaría y funcionará como un órgano permanente. Así como de las coordinaciones territoriales. En este reglamento se establecen las atribuciones de las direcciones generales establecidas en la ley de La guardia nacional.

3.6.4 Reglamento de la ley sobre refugiados y protección Complementaria

La aplicación de este reglamento le corresponde a la secretaría, por conducto de la subsecretaría, de la coordinación y del instituto, respecto a las atribuciones que le corresponden a la coordinación, también podrán ser ejercidas por la subsecretaría (reglamento de la ley sobre refugiados,2012).

- La secretaría podrá solicitar el auxilio de:
- Las dependencias y entidades.
- La Procuraduría General de la República.
- Los Poderes de la Unión.
- Los organismos constitucionales autónomos.
- Los Gobiernos de las entidades federativas.
- Los municipios.

- Las demarcaciones territoriales del Gobierno del Distrito Federal.

En él, se señala el derecho de todo extranjero de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, sin distinción de su situación migratoria, nacionalidad, sexo, género, del mismo modo expresa que ninguna autoridad tomará medidas que impliquen el rechazo de un solicitante o refugiado en puntos fronterizos o de internación al territorio nacional.

Se contempla el procedimiento de las atribuciones en materia de refugiados y protección complementaria, de la presentación de las solicitudes, de las entrevistas, de niñas, niños o adolescentes no acompañados, de la emisión de constancias de trámite y del registro de solicitudes, del análisis de las solicitudes, de los procedimientos especiales, de la resolución de las solicitudes, de la protección complementaria, de la cesación, cancelación y revocación del reconocimiento de la condición de refugiado y del retiro de la protección complementaria, del recurso de revisión, de la asistencia institucional, de la asistencia institucional a solicitantes, de la asistencia institucional a refugiados, a extranjeros que reciban protección complementaria, de la reunificación familiar, de los apoyos a la integración de refugiados y de la situación migratoria.

3.6.5 Reglamento de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal

Las disposiciones presentes tienen por objeto reglamentar la ley de interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana en el Distrito Federal. En

relación a los huéspedes, hace hincapié en que la secretaría definirá los requisitos para acceder a subsidios, apoyos así como a la implementación de un patrón de huéspedes y menciona los documentos que se deben presentar para acreditar la residencia, de este modo la secretaria expedirá la constancia de registro que tendrá una vigencia de un año, de igual manera menciona que los datos que se proporcionen a este patrón, se registrarán por la Ley de protección de datos personales del Distrito Federal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En cuanto a la interculturalidad, la secretaria coordinará la implementación de un índice de interculturalidad en la Ciudad de México (Reglamento de la ley de interculturalidad, 2011 p.3) en el que algunos de los indicadores a tomar en cuenta son: compromiso; educación; convivencia y buen vivir; servicios públicos; trabajo; espacios públicos; acceso a la justicia, lenguas; medios de comunicación, y hospitalidad. Este índice será publicado en la gaceta oficial del distrito federal, de manera anual.

El centro de interculturalidad lo administrará personal de la propia secretaría. La comisión, será presidida por el titular de la secretaría y formulará el programa general de desarrollo de distrito federal.

El ejercicio de los derechos que se establecen en la ley de interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana, podrán ser exigibles en el ámbito de su competencia, ante:

- Las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública del Distrito Federal;
- La Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal;
- Los tribunales del Distrito Federal;
- Las demás autoridades que tengan atribuciones relacionadas con las materias de la Ley. (Reglamento de la ley de interculturalidad, 2011, p.12).

CAPITULO IV JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Capítulo IV. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en favor de los migrantes, desde la igualdad y no discriminación, haciendo evidente sus derechos, así como las obligaciones del Estado y las restricciones a los derechos por ser un grupo vulnerable. A continuación se mencionan algunos extractos de opiniones consultivas que la Corte Interamericana ha emitido respecto a los migrantes.

4.1 Políticas migratorias.

1.- Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

Opinión consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.

Hace alusión a que las políticas migratorias deben tener presente el respeto por los Derechos Humanos, que los Estados deben establecer medidas adecuadas para el ingreso, permanencia, o salida de personas migrantes para desempeñarse como trabajadores. De igual manera establece que no es admisible que un Estado trate a los migrantes indocumentados con fines de explotación laboral. Resalta la Corte Interamericana, que es obligación de los Estados cumplir con todo instrumento internacional que le sea aplicable, de igual manera prevalece la observancia del principio de la igualdad ante la Ley y la no discriminación.

2.-Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 2182

Menciona que los Estados al fijar políticas migratorias, pueden establecer mecanismos de entrada y salida a su territorio, siempre que sean políticas

compatibles con las normas de protección establecidas en la Convención Americana.

3.- Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C N2823.

La corte dice que es permisible que se dé un trato distinto a documentados o indocumentados, migrantes o nacionales, siempre que ese trato sea razonable, objetivo y proporcional y no lesione derechos humanos. En esta sentencia recalca que el deber de respetar y garantizar el principio de igualdad ante la ley y no discriminación es independiente del status migratorio de una persona en un Estado.

4.- Corte IDH. Caso Habbal y otros Vs. Argentina. Excepciones preliminares y Fondo. Sentencia de 31 de Agosto de 2022. Serie C No. 4634

Esta sentencia, está basada en el artículo 22 de la Convención Americana que reconoce el derecho de circulación y de residencia. En él numeral cinco, dice que nadie puede ser expulsado del territorio del cual es nacional, ni ser privado del derecho de ingresar al mismo y en el seis, señala: “ el extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte de la presente convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley”, es decir, los Estados pueden fijar mecanismos de control de ingreso y salida a su territorio, siempre que estas políticas sean compatibles con las normas de protección de los derechos humanos de los migrantes, que establece la Convención Americana.

4.2 Situación de vulnerabilidad

5.- Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

Opinión consultiva OC- 18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18

Se refiere a lo establecido por la asamblea general de las Naciones Unidas, de acuerdo a su resolución, en relación a protección de los migrantes, en la que reconoce la situación de vulnerabilidad en que se encuentran estos, por hallarse, en un Estado diferente al de su origen, así como diferencias de idioma, costumbres, etc.

Así pues, recalca la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, independientemente de su situación jurídica, y que los traten con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección (CIDH, 2022).

6.-Corte IDH.Caso Vélez Loo Vs Panamá. Excepciones preliminares, fondo,

Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218

Esta sentencia, vuelve a reiterar el ejercicio de la facultad que tienen los Estados para establecer mecanismos de control de ingreso y salida de su territorio, siempre y cuando sean respetados los derechos humanos de las personas migrantes. Aquí, se resalta la vulnerabilidad en la que se encuentran y sobre todo “cuando por sólo causa de una sola situación migratoria irregular son privadas de libertad en centros penitenciarios en los que son recluidas con persona procesadas

y sancionadas por la comisión de delitos como ocurrió en el presente caso” (CIDH, 2022, pp7-8).

Así, acorde con las obligaciones de garantía de los derechos reconocidos en la convención, el Estado debe abstenerse de estimular o favorecer, esa vulnerabilidad y cuando sea necesario adoptar medidas para prevenir o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación.

4.3 Igualdad y no discriminación

7.-Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

Opinión consultiva OC-18 /03 DE 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18

La corte considera, que la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos, deben cumplirla todos los Estados, independientemente de cuales de esos derechos estén reconocidos por cada Estado. El tribunal al respecto señala, que el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación pertenece al jus cogens, dado que es la base de todo andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico.

8.-Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico vs república dominicana. sentencia de 8 de septiembre de 2005. serie c no. 1305

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del estado por la negación de la emisión de las actas de nacimiento a favor de Dilcia Oliven Yean y Violeta Bosico Cofi, la corte estableció la violación, entre otros, de los derechos al

reconocimiento de la personalidad jurídica, a la nacionalidad, a la igualdad ante la ley, a la protección judicial y a las garantías judiciales.

9.- Corte IDH. Caso Vélez Loo Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218

En el apartado 248, menciona algunas obligaciones que tienen los Estados en relación a los migrantes. No introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas.

4.4 Apatridia

10.- Corte IDH. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Serie A No. 217

Al hablar de apatridia se refiere a “toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”. Puede ser ocasionada por: La pérdida de la nacionalidad, la privación de la nacionalidad, la interpretación o aplicación de legislaciones relativas a la adquisición de la nacionalidad, la sucesión de Estados. La corte, sostiene que la apatridia, deriva en una extrema vulnerabilidad y como consecuencia los Estados tienen el deber de identificar, prevenir, reducir la apatridia, de igual modo proteger a la persona apátrida.

De modo que en el ámbito migratorio, es una obligación del Estado receptor determinar si la niña o el niño es apátrida, sea refugiado o no, a fin de asegurar su protección como tal y, dependiendo de los motivos de salida del país de residencia habitual, referirlo a un procedimiento de determinación de la condición de refugiado y/o de apátrida, o a un mecanismo complementario de protección. (CIDH, 2022, p.13)

11.-Corte IDH. Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282

Se considera que, quienes son nacionales siguen siendo competencia interna de los Estados, sin embargo esta atribución debe ser acorde a las normas de derecho internacional a las que los propios Estados en ejercicio de su soberanía se hayan sometido.

Por otra parte, también señala que la persona nacida en el territorio de un Estado tiene derecho a la nacionalidad de ese Estado.

El tribunal también ha expresado, que el status migratorio de los padres no puede transmitirse a sus hijos, derivado de examinar un caso relativo a República Dominicana.

12.- Corte IDH. Caso Habbal y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 31 de agosto de 2022. Serie C No. 463

Con apego al actual derecho internacional de los derechos humanos, el tribunal expresa, que los Estados al regular el otorgamiento de la nacionalidad tiene dos deberes:

Su deber de prevenir, evitar y reducir la apatridia; y al mismo tiempo, brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley y sin discriminación.

En cuanto a su deber de prevenir, evitar y reducir la apatridia, la Corte ha establecido que los Estados tienen la obligación de no adoptar prácticas o legislación, respecto al otorgamiento de la nacionalidad, cuya aplicación favorezca el incremento del número de personas apátridas. La apatridia tiene como consecuencia imposibilitar el goce de los derechos civiles y políticos de una persona, y ocasionarle una condición de extrema vulnerabilidad.

4.5 Derechos laborales

13.- Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18

Toda persona que desempeñe un trabajo y reciba una remuneración económica, es considerado un trabajador y derivado de ello adquiere los derechos inherentes a esta condición. Por tanto el derecho del trabajo es un ordenamiento tutelar de los trabajadores, ya sea a nivel nacional o internacional y este sujeto a derechos y obligaciones de ambas partes.

El migrante, al asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser reconocidos y garantizados, independientemente de su situación regular o irregular en el Estado

de empleo. Estos derechos son consecuencia de la relación laboral.
(CIDH, 2022).

4.6 Garantías ante órganos administrativos

14.- Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18.

Menciona que, toda persona debe tener acceso sin restricción alguna a un recurso sencillo y eficaz, que los ampare en la determinación de sus derechos, independientemente de su status migratorio. Así mismo, esta obligación genera que se respeten sus derechos, para que no se violen, ni se vulnere el derecho a las garantías y la protección judicial cuando algún migrante acuda a instancias administrativas o judiciales y sea deportado, expulsado o privado de su libertad y esto hace que no se hagan valer sus derechos en un juicio.

15.- Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18

Es aquí, donde la corte considera que el debido proceso debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas, las cuales se le deben de brindar a todo migrante, sin que importe nuevamente el status migratorio. Es por eso que la corte ha indicado que el elenco de las garantías mínimas del debido proceso legal se aplica a la determinación de derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter. Así es que el debido proceso incide sobre todos estos órdenes y no solo sobre el penal.

CONCLUSIONES

Es sustancial visibilizar el papel de la Guardia Nacional, debido a que fue creada con la finalidad de velar por la seguridad nacional, sin embargo las funciones que realiza presentan un panorama muy diferente. Tal parece que, su papel principal es violentar los derechos humanos de los migrantes que ingresan a nuestro país, criminalizándolos como si fueran delincuentes, cuando en realidad son personas que haciendo uso del derecho de tránsito, así como los derechos que les otorga la Constitución Política Mexicana atraviesan nuestro territorio.

Es preciso, hacer hincapié que la ley de la Guardia Nacional, en el artículo 4to. menciona que, su formación es de carácter civil, sin embargo su constitución es de carácter militar, con esto queremos resaltar, que desde ahí, desde su concepto legal, ya se presentan incongruencias.

Es imprescindible aclarar, que al elaborar este trabajo la idea principal era hacer una especie de protocolo, en donde quedará expresada la legislación en materia de migración, así como señalar las funciones específicas para las que está facultada la Guardia Nacional en nuestro país, en torno al fenómeno migratorio, sin embargo en la búsqueda de información, nos dimos cuenta que la SCJN ya había emitido un protocolo al respecto. Eso nos dio gusto, lo cual comprueba que nuestro trabajo iba en ese sentido de hacer esa regulación concreta en favor de este sector vulnerable.

Conclusiones principales del marco metodológico

Con el afán de atender la inseguridad que enfrenta el país, durante este sexenio se crea la Guardia Nacional. En el que se reflejan una serie de contradicciones.

1.-Es evidente que, desde la creación de la Guardia Nacional, ya presentaba incoherencias, dado que el texto de la propia ley, en su artículo cuarto menciona su carácter civil, sin embargo en sus inicios estuvo conformada por elementos del ejército, la marina y algunos civiles pertenecientes a la extinta policía federal, quedando únicamente expresado en el texto legal, su carácter civil. Por otra parte, continuando con el mismo artículo, al margen expresa que es adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la secretaria, sin embargo no especifica a que secretaria, dejando abierto el margen de interpretación. Cabe mencionar que, puede entenderse que al inicio del artículo, cuando dice que es una institución de seguridad pública se da por hecho que a la secretaria a la que se refiere es a la de seguridad pública. No obstante, consideramos que no hay claridad al puntualizar este aspecto.

Acto seguido, el reglamento de la Ley de la Guardia Nacional en el artículo primero, dice que es adscrita a la secretaria de seguridad y protección ciudadana, pese a ello su mando proviene de la secretaria de la defensa nacional.

2.-Durante la campaña que, López Obrador llevó a cabo, para lograr sus aspiraciones presidenciales, criticaba duramente la participación de los militares para hacer frente a los grupos delincuenciales en la calle y afirmaba que en caso de llegar a la presidencia, una de sus primeras ocupaciones, al iniciar su periodo presidencial sería retirar a los militares de tareas de seguridad pública, regresándolos a sus cuarteles, en un periodo aproximado de seis meses. A pesar

de eso, antes de asumir la presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador ya planteaba, como uno de sus proyectos principales la creación de la Guardia Nacional, haciendo a un lado lo que siempre crítico.

3.-Con la creación de la Guardia Nacional, en 2018 se termina lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en 1917 expresamente señalaba: la no participación en la vida política en el país de los militares.

4.- La guardia Nacional realiza diferentes funciones, retomando nuevamente el artículo cuarto de la propia ley, al margen dice: “ Es una institución de seguridad pública, sin embargo sus funciones son muchas, tal parece que su carácter es polifacético ya que, están inmersos en diferentes actividades, como en el caso del tema de los migrantes que ingresan al país por la frontera sur, si bien la ley de la Guardia Nacional, los faculta para auxiliar a los elementos de migración en la revisión de sus documentos, no los autoriza para criminalizarlos, como lo han venido haciendo en esta frontera del país. Además, de violentar los derechos de las personas migrantes, pierde sentido el decir que, es una institución de seguridad pública, ya que la propia ley se contradice con lo que indica el artículo mencionado en este punto y las facultades que la misma ley les otorga.

Conclusiones marco teórico de la guardia nacional

1. En cuanto a las corrientes filosóficas que sustentan este trabajo, consideramos que, una de ellas identifica plenamente el tema que aquí se aborda, se trata del control social posmoderno, dado que el problema migratorio que enfrenta actualmente nuestro país es acorde a esta corriente, pues es muy clara la

injerencia de Estados Unidos de Norteamérica en la política migratoria de nuestra nación.

La subordinación que el gobierno en funciones tiene a Estados Unidos de América, es muy clara y se aleja completamente del discurso que proclamaba el hoy, jefe del ejecutivo del territorio nacional en tiempos de campaña, en el que, una de sus principales prioridades, era atender el problema migratorio otorgando el apoyo a este sector, ya que en su momento señaló que, a partir del 1º diciembre de 2018 en México, se ofrecería empleo, trabajo a migrantes centroamericanos. Pero hoy en día, la realidad es muy diferente, ya que son perseguidos y sus condiciones son precarias, como lo que recientemente sucedió en una estación migratoria en el norte del país, donde aproximadamente cuarenta migrantes perdieron la vida.

2. La Guardia Nacional, creada durante este sexenio tiene un exceso de atribuciones, específicamente 44, entre las que destacan dos, de las cuales se refieren al tema migratorio. La primera, es en relación a la coordinación con el Instituto Nacional de Migración, para la inspección de documentos migratorios y para apoyar el aseguramiento que realice el Instituto Nacional de Migración, como el resguardo de las estaciones migratorias, es así que elementos de la Guardia Nacional fueron desplegados en las fronteras sur y norte de nuestro país.

Tal parece que, el sector de elementos de este cuerpo de seguridad asignado a estas fronteras, esta desplegado para contener delincuentes, cuando en realidad, se trata de personas que ingresan a territorio nacional, haciendo uso del derecho de libertad de tránsito que les otorga nuestra Carta Magna, así como el derecho internacional. Del mismo modo, cobra relevancia mencionar que la Guardia

Nacional debe tener la preparación necesaria para tratar a las personas migrantes, pues en su mayoría, salen de sus países buscando una mejor calidad de vida. La subordinación al gobierno norteamericano, sigue latente en cuanto al tema migratorio, primero con el presidente Donald Trump y ahora con el gobierno de Joe Biden, en el que quedaron en el olvido las promesas de campaña en torno al fenómeno migratorio.

Es conveniente, mencionar que al finalizar el título 42 en Estados Unidos de Norteamérica, nuevamente se refuerza la frontera sur con elementos de la Guardia Nacional.

3. En cuanto a la revisión migratoria, como bien lo menciona la ley de migración, para poder entrar y salir de nuestro territorio, tratándose de mexicanos o extranjeros, solo lo pueden hacer mediante los lugares destinados al tránsito internacional por tierra, mar y aire. Esta revisión, se hace en estos lugares y por supuesto, dentro del territorio nacional, para determinar en qué situación migratoria se encuentran las personas sujetas a esta revisión.

La ley de migración, indica que las revisiones se hacen dentro del territorio nacional, sin embargo, esto origina una serie de abusos, ya que agentes de migración y elementos de la Guardia Nacional abordan autobuses, detienen autos particulares, hacen revisiones en parques y hoteles, guiándose principalmente por las características físicas de las personas, así como el acento de su voz. Es conveniente, en este sentido señalar lo que nuestra Constitución Política expresa en el artículo 11, en donde habla sobre el derecho de tránsito, al decir que toda persona tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y

mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes.

Al respecto, cuando dice toda persona tiene derecho a entrar y salir, la ley es muy clara, eso significa que independientemente de la nacionalidad, el origen, cualquier persona puede hacer uso de este derecho.

Pese a ello, el derecho de tránsito de migrantes en nuestro territorio sigue siendo vulnerado, del mismo modo cuando se hacen los filtros para la revisión se les solicita a los migrantes una identificación y esto es contrario a lo que dice este artículo, cuando expresamente sostiene, que se puede viajar dentro del territorio sin carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. La Suprema Corte, se ha pronunciado en favor de los migrantes, atendiendo esta situación, emitiendo un comunicado, en donde señala de inconstitucional el procedimiento migratorio, al margen dice que viola el derecho al libre tránsito, a la no discriminación y a la igualdad.

El próximo 19 de mayo de 2023, se cumple un año en que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió este comunicado. Sin embargo, la ley de migración, sigue con estas disposiciones en los artículos 97 y 98, el congreso aún no se ha dado a la tarea de reformar estos artículos.

4. En cuanto a las condiciones de estancia, inicialmente se denominaban calidades migratorias y estaban reguladas por la Ley General de Población, en las que se hablaba de documentos migratorios y eran conocidos como FM-3 al referirse a la calidad migratoria de no inmigrante, FM- 2 para designar a la categoría conocida

como inmigrante. No obstante, estas disposiciones dejaron de ser denominadas así y actualmente se equiparán a las condiciones de estancia y se encuentran reguladas por la Ley de migración. Hoy día, las condiciones de estancia se dividen en tres grupos: visitante, residente temporal o residente permanente.

Las calidades migratorias, se reagruparon en las condiciones de estancia. Anteriormente, en el caso de: no inmigrante, se consideraban a visitante distinguido, visitante provisional, corresponsal, turista, transmigrante y ministro de culto. Y en cuanto al inmigrante contemplaba a: rentista, inversionista, profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiares, artistas y deportistas. Es importante mencionar que, si algún extranjero no cuenta con la documentación requerida para su internamiento en el país, no lo hace acreedor a la comisión de un delito, únicamente a una falta administrativa.

Conclusiones del marco jurídico de la guardia nacional

1.-Modificaciones, adiciones y derogaciones constitucionales

Como resultado de estas modificaciones, reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este precepto legal pierde su razón de ser, debido a que a la vista de todos y sobre todo de quienes tienen la misión de expedir, reformar, adicionar, modificar la legislación, debe existir el espíritu de responsabilidad, de análisis de legislar de una forma minuciosa, y comprometida para no perder el respeto y dignidad que reviste nuestra carta magna.

De manera que, al quedar establecida la Guardia Nacional, en mayo de 2020 por medio de un decreto presidencial, se otorgan más responsabilidades a la Guardia Nacional en materia de seguridad pública por un lapso de cinco años.

Más adelante, no respetando lo que dice el artículo 21 constitucional, sobre la naturaleza civil de la Guardia Nacional, el jefe del ejecutivo propone al legislativo retirar el mando civil a la guardia nacional, haciendo hincapié en que si el congreso no hace lo propio, lo hará por medio de un decreto, con esto queda de manifiesto que la Constitución Política, no es respetada y si por medios legislativos no se logra el objetivo, los cambios se llevan cabo por medio de un decreto. Como resultado de esta propuesta legislativa el 9 de septiembre de 2022, esta reforma es aprobada, en la que la Guardia Nacional, dependerá de Secretaria de la Defensa Nacional, dejando a un lado su naturaleza civil.

No obstante, La Suprema Corte de Justicia, se dio a la tarea de analizar, el decreto de 9 septiembre 2022, por el que se retira el mando civil a la secretaria de seguridad, para dárselo al ejército. Como resultado de este análisis, el 18 de abril de 2023 SCJN, invalida el traslado del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la secretaría de la defensa nacional.

Conclusiones Corte Interamericana de DH

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido una serie de opiniones consultivas y sentencias en las que, se reconocen los derechos que tienen las personas migrantes al ingresar a nuestro país. En este caso, lo hace desde la igualdad y no discriminación. Consideramos que, es de suma importancia tener conocimiento de las resoluciones de la corte IDH, dado que es una herramienta para hacer una adecuada defensa de este sector y sobre todo que el Estado tenga conocimiento de lo que la Corte Interamericana de DH pronuncia, para así aplicar las medidas pertinentes y que sus derechos sean respetados.

Para concluir, es importante precisar que nuestro territorio es un país de tránsito, de origen, y de destino de migrantes, y es necesario, señalar que derivado de los cambios en la política migratoria de Estados Unidos de Norteamérica, como es el caso del título 42, nuestro país también es de retorno.

Es crucial voltear la mirada, hacia este sector vulnerable, tener empatía con ellos, no sólo como personas jurídicas, sino como seres humanos.

La realidad que viven los migrantes en su paso por nuestro país, ha rebasado los límites para su atención, consideramos que es necesario revisar el marco legal en torno a ellos, pues si bien, hay una normatividad que regula a este sector, como es el caso de la Ley de Migración, es necesario adecuarlas a las nuevas circunstancias que enfrenta este grupo vulnerable.

De igual manera, creemos que es de suma importancia instar a que sus derechos sean respetados, la Ley de Migración, contiene un capítulo en el que aborda los derechos que tienen los migrantes que son alojados en las estaciones migratorias, no obstante, su cumplimiento está muy alejado de la realidad, como quedó demostrado recientemente; específicamente el 27 de marzo del año en curso, en el que murieron calcinados aproximadamente cuarenta migrantes.

Vale la pena decir, que el marco legal en relación a los migrantes es bueno, solamente su aplicación debe ser coherente y actualizada a la nueva realidad migratoria. Del mismo modo, en nuestra Carta Magna están reconocidos compromisos en materia Internacional, que se les debe dar acatamiento y respeto,

dado que las acciones de la Guardia Nacional, con respecto a los migrantes se aleja completamente, de la eficacia que se le debe a estos acuerdos.

BIBLIOGRAFIA

ACNUDH (2022). El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. Noviembre 2022. <https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gcm>

Arista, L. (2019). Guardia Nacional ha desplegado 21,000 elementos para contener la migración a Estados Unidos. Octubre 2021, de El Economista Sitio web: <https://www.economista.com.mx/politica/Guardia-Nacional-ha-desplegado-21000-elementos-para-contener-la-migracion-a-Estados-Unidos-20190720-0018.html>

Arista, L. (2021). La Guardia Nacional, la sexta con más quejas por acciones de violencia. Octubre 2021, de Expansión política Sitio web: <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/09/03/la-guardia-nacional-la-sexta-con-mas-quejas-por-acciones-de-violencia>

Carranza, M. (2021). Denuncian al INM y guardia nacional de meterse a las casas para buscar migrantes. Octubre 2021, de Sopitas Sitio web: <https://www.sopitas.com/noticias/denuncian-al-inm-y-guardia-nacional-de-meterse-a-las-casas-para-buscar-migrantes/>

Castles, S. (2010). Migración irregular: causas, tipos y dimensiones regionales. Scielo, 8, 32

CIDH. (2022). Cuadernillo de Jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. Sitio web: <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/38872>

Constitución política de los estados unidos mexicanos. (2021). Cámara de Diputados del H. congreso de la unión Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

CONAPO. (S/F). Migración interna. octubre 2021, de Gobierno de México Sitio web: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Migracion_Interna

CEPAL. (S/F). Migración. Noviembre 2021, de Naciones Unidas Sitio web: <https://www.cepal.org/es/temas/migracion>

De la Fuente, A. (s/f). La misión de las fuerzas armadas en el Estado Mexicano. marzo 2022, de IJ Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3005/5.pdf>

Fernández, E. (2010). La migración internacional México-estados unidos ante el debate contemporáneo entre el iusnaturalismo y positivismo jurídico. Marzo 2022, de Dialnet Sitio web: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5425951>

Foro Jurídico. (2020). La Guardia Nacional. Octubre, 2021, de Foro Jurídico Sitio web: <https://forojuridico.mx/la-guardia-nacional/>

García, T. (2021). El conflicto de la guardia nacional en México (2018- 2020). De UNAM Sitio web: <http://132.248.9.195/ptd2021/abril/0810633/Index.html>

Hernández, G.& Romero, C. (2019): La guardia Nacional y la militarización de la seguridad pública en México: Marzo 2022 de Sitio Web: <https://www.redalyc.org/journal/5526/552661588006/>

Hernández, R. et al (2014) Metodología de la investigación. México, D.F. Mc. Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, L. (2014). Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias. En Metodología de la investigación (634). México, D.F.: Mc. Graw Hill.

Hope, A. (2020). Guardia Nacional: preguntas y respuestas. octubre 2021, de Nexos Sitio web: <https://www.nexos.com.mx/?p=46654>

INE. (S/F). Migración. De Instituto Nacional de estadísticas Sitio web: <https://www.ine.cl/ine-ciudadano/definiciones-estadisticas/poblacion/migracion>

INEGI. (2020). Migración. De INEGI Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P>

Leutert, S. (2020). Las Políticas Migratorias de Andrés Manuel López Obrador en México. Marzo 2022, de LBJ SCHOOL Sitio web: https://www.strausscenter.org/wp-content/uploads/PRP-216_Las-Poli%CC%81ticas-Migratorias-de-Andre%CC%81s-Manuel-Lo%CC%81pez-Obrador-en-Me%CC%81xico.pdf

Ley de interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana en el distrito federal. (2011). Cámara de Diputados del H. congreso de la unión Sitio web: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_INTERCULTURALIDAD_ATENCION_A_MIGRANTES_Y_MOVILIDAD_HUMANA_EN_EL_DF_2.1.pdf

Ley de la Guardia Nacional (2019) Cámara de Diputados del H. congreso de la unión Sitio web: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN_270519.pdf

Ley de Migración, (2011) Cámara de Diputados del H. congreso de la unión Sitio web: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_200521.pdf

Ley orgánica del ejército y fuerza aérea mexicanos. (2022) Cámara de Diputados del H. congreso de la unión. Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOEFAM.pdf>

Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político (2022) Cámara de Diputados del H. congreso de la unión Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>

Marcial, D. (2021). El Ejército detiene a 652 migrantes escondidos en tres camiones. octubre 2021, de El país Sitio web: <https://elpais.com/mexico/2021-10-09/el-ejercito-detiene-a-652-migrantes-escondidos-en-tres-camiones.html>

Márquez, G., & Valadez, D. (2019). La Guardia nacional en México. 2022, de IJ, UNAM Sitio web: <https://redalyc.org/journal/427/42771664019/html/>

Naciones unidas. (s/f). Migración. De Naciones unidas Sitio web: <https://www.un.org/es/global-issues/migration>

OIM. (2006). Glosario sobre migración. marzo 2022, de Organización internacional para las migraciones Sitio web: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf>

OIM. (2015). Reflexiones sobre migración, niñez y adolescencia. noviembre 2021, de Organización Internacional para las migraciones Sitio web: http://migracion.iniciativa2025alc.org/download/05COe_Conceptos_Migracion_Nin_CC83ez.pdf

OIM. (2021). Migración Irregular. De Organización Internacional de Migraciones. Sitio web: <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-irregular>

OIM. 2006. Derecho Internacional sobre Migración. En Glosario sobre Migración (No. 7, 92) Ginebra, Suiza: Organización Internacional para las Migraciones

Ortega R, Sletza, A, & Morales L (2021). (In)seguridad, derechos y migración. La Guardia Nacional en operativos migratorios en México. Revista. Sitio Web: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472021000100157

Pardo, A. (2015). Migración internacional y desarrollo. Aportes desde el transnacionalismo. Marzo 2022, de Revista de Estudios Sociales Sitio web: <http://www.scielo.org.co/pdf/res/n54/n54a04.pdf>

Protocolo de Operación de Revisiones Migratorias. (2021). INM Sitio web: <https://www.gob.mx/inm/documentos/protocolo-de-operacion-de-revisiones-migratorias>

Reglamento de la ley de interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana en el distrito federal (2011) CNDH México. Sitio Web: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/migrantes/OtrasNormas/Estatal/DF/Reglamento_LIAMMHDF.pdf

Reglamento de la ley de la guardia nacional (202). Cámara de Diputados del H. congreso de la unión Sitio web: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGN_111220.pdf

Reglamento de la ley de migración. (2014). Cámara de Diputados del H. congreso de la unión Sitio web: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf

Reglamento de la ley sobre refugiados y protección complementaria. (2012). Cámara de Diputados del H. congreso de la unión Sitio web: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LRPC.pdf

Riva, R. (2021). A tus órdenes, Joe. Marzo 2022, de El financiero Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/raymundo-riva-palacio/2021/04/13/a-tus-ordenes-joe/>

Rubio, H. (2019). Investigación científica en el derecho y disciplinas afines. Ciudad de México: Porrúa.

Sánchez, A. (2005). Sistemas ideológicos y control social. marzo 2022, de IJ UNAM Sitio web: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1634-sistemas-ideologicos-y-control-social-2a-reimp>

Sánchez, L. (2020). La militarización de la seguridad pública en México y sus fundamentos legales. Marzo 2022, de MUCD Sitio web: <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2020/11/SANCHEZ-MILITARIZACION-SDAD-ME%CC%81X.pdf>

SCJN. (2021). Protocolo para Juzgar Casos que involucren Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional Sitio web: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-06/Protocolo%20para%20juzgar%20casos%20que%20involucren%20personas%20migrantes.pdf>

Senado de la República. (2019). Aprueban leyes reglamentarias de la Guardia Nacional. octubre 2021, de Senado de la República, LXIV Legislatura Sitio web: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/44905-aprueban-leyes-reglamentarias-de-la-guardia-nacional.html>

Solano, J. (2012). La Guardia Nacional. octubre 2021, de INIJ Sitio web: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/opera-prima-derecho-admin/article/viewFile/1502/1402>

Vanegas, A. (2019). La Guardia Nacional como política pública para combatir la inseguridad en México. 2022, de UMich Sitio web: http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/1433/FDCS-M-2019-1317.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Varios. (S/F). Diccionario Jurídico Mexicano Tomo VII P- Reo. Marzo 2022, de Sitio web: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/resultados?ti=diccionario+jur%C3%ADdico&radio-libro-coleccion=on&radio-titulo-autor=on#cargando>

Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. marzo 2022, de IJ Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

Villabella, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. marzo 2022, de Sitio web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>